

Respuesta a comentarios Agenda Regulatoria CRC 2022-2023

locali

Coordinación de Planeación Estratégica

Diciembre 2021

— www.crccom.gov.co —

 @CRCCol  /CRCCol  /CRCCol  CRCCOL

Contenido

1	Introducción	3
2	Comentarios de carácter general	4
2.1	Comentarios de carácter general en materia de bienestar de usuarios y audiencias	5
2.2 ⁱ	Comentarios de carácter general en materia de Mercados y Competencia.....	8
2.3	Comentarios de carácter general en materia de Innovación y Mejora regulatoria	15
3	Comentarios a iniciativas de la Agenda Regulatoria 2022-2023	16
3.1	Bienestar y derechos de los usuarios y audiencias	16
3.2	Mercados y competencia	26
3.3	Innovación y mejora regulatoria	45
3.4	Gestión de grupos de valor.....	59
3.5	Fortalecimiento institucional	60

1 Introducción

La Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015¹, presenta al sector las respuestas a las observaciones y comentarios realizados a la propuesta de Agenda Regulatoria en materia de comunicaciones, publicada para conocimiento y discusión sectorial el 29 de octubre de 2021.

Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones y/o sugerencias de los siguientes agentes del sector, los cuales se relacionan a continuación en orden alfabético.

1. Alcaldía de Bogotá - Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá. (en adelante **ALCALDÍA DE BOGOTÁ**).
2. Asociación Colombia de Distribuidores de Energía Eléctrica (en adelante **ASOCODIS**).
3. Asociación Colombiana de Ingenieros (en adelante **ACIEM**).
4. Asociación de la Industria Móvil de Colombia (en adelante **ASOMÓVIL**).
5. Asociación de Operadores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (en adelante **ASOTIC**).
6. Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (en adelante **ASIET**).
7. Asociación Latinoamericana de Internet (en adelante **ALAI**).
8. Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones (en adelante **ANDESCO**).
9. Asociación Nacional de Medios de Comunicación (en adelante **ASOMEDIOS**).
10. Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (en adelante **CCCE**).
11. Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (en adelante **CCIT**).
12. Cámara de la Industria Digital y Servicios ANDI (en adelante **ANDI**).
13. Colombia Móvil S.A. E.S.P. (en adelante **TIGO**).
14. Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (en adelante **TELEFÓNICA**).
15. Comunicación Celular S.A. (en adelante **COMCEL**).
16. DIRECTV Colombia Ltda (en adelante **DIRECTV**).
17. Empresa de Energía CELSIA (en adelante **CELSIA**).
18. Empresa de Teléfonos de Bogotá (en adelante **ETB**).
19. ENEL - CONDENSA (en adelante **ENEL - CONDENSA**).
20. Energía Integral Andina S.A. (en adelante **EIASA**).
21. Partners Telecom Colombia S.A.S. (en adelante **PTC**).
22. Red Empresarial de Servicios S.A. (en adelante **SUPERGIROS**).
23. Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante **SIC**).
24. Universidad Externado de Colombia (en adelante **EXTERNADO**).

Para mayor claridad los apartes de cada comunicación se presentan agrupados por temas y de forma resumida. Lo anterior, sin perjuicio de la consulta de los textos completos de cada documento, los cuales se encuentran publicados en la página web de la CRC.

¹ Decreto 1078 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", Artículo 2.2.13,3.2. (Publicidad de proyectos de regulaciones) compilatorio del Artículo 9º del Decreto 2696 de 2004.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 3 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

2 Comentarios de carácter general

ASOCODIS reconoce los esfuerzos de la CRC para construir una agenda regulatoria que responda a su condición de regulador convergente. **CELSIA y TIGO** por su parte resaltan el enfoque de la comisión en el desarrollo de iniciativas que ayuden a la reactivación económica del país a través de la prestación de servicios de comunicación competitivos y de calidad. Por su parte **DIRECTV**, considera la gestión de la CRC como fundamental para prestar servicios audiovisuales a más colombianos, con la mayor calidad, de manera sostenible y bajo el cumplimiento de las diferentes obligaciones regulatorias. **PTC** celebra la publicación de la agenda en la medida que representa los objetivos que se persiguen como industria. **TIGO** resalta la importancia de la participación de todos aquellos agentes que tienen impacto sobre la prestación de los servicios de telecomunicaciones, y que pueden ayudar a reducir las actuales barreras de despliegue.

ACIEM considera que la Agenda Regulatoria de la CRC será un instrumento para la planificación del sector y la priorización de la regulación en beneficio de la competencia, la calidad de los servicios y los derechos de los usuarios. **ASOMÓVIL** considera la formulación de la Agenda como herramienta fundamental de la CRC para promover una articulación de la política pública con las necesidades del país y las realidades del sector de telecomunicaciones y plantea que el crecimiento del sector TIC en los niveles esperados requiere impulsar el consumo privado y la inversión. En esta misma línea, la universidad **EXTERNADO** destaca el borrador de agenda por su carácter convergente que responde al marco competencial de la CRC.

ASOMEDIOS recomienda que los proyectos que involucran a los mismos agentes sean ejecutados con espacios prudentes entre ellos, de tal forma que se evite confusión y traumatismo para los operadores al momento de volcar sus equipos para dar respuesta a los movimientos regulatorios. De igual forma, reitera la necesidad de contar con regulaciones más flexibles y simplificadas aplicables a los medios de comunicación que hagan viable la prestación de sus servicios ante cambios en el mercado, así como solicitar sólo la información necesaria acompañada de su propósito, de tal forma que no se aumenten las obligaciones administrativas de los operadores.

TELEFÓNICA hace un llamado a la Comisión, como ente técnico con trayectoria y decisiones sustentadas en las mejores prácticas, para que lidere las discusiones y apoye a los demás organismos del gobierno en la materia, buscando el desarrollo del sector a través de una regulación moderna, suficientemente flexible, que incorpore los cambios tecnológicos y que asuma los retos del mercado. Insiste en que las instituciones públicas sectoriales deben construir una visión integral que resuelva en favor de la competencia y los usuarios las tensiones que se ven en el mercado.

CRC\

Teniendo en cuenta la observación realizada por **ASOMEDIOS** con relación a los tiempos de ejecución de los proyectos y en particular a la concurrencia de los periodos de consulta entre uno y otro, es importante aclarar que las iniciativas desarrolladas por la Comisión responden a las etapas definidas en el ciclo regulatorio que inicia con la identificación del problema y termina con la implementación y evaluación ex-post. Adicionalmente, estos tiempos responden a la combinación de variables que determinan su prioridad teniendo en cuenta las necesidades y desafíos del sector y la factibilidad resultante de la capacidad en términos de los recursos humanos que tiene la Entidad para su desarrollo. Así mismo, debe mencionarse que desde la CRC se procura garantizar la eficiencia y efectividad en los procesos, de tal forma que esto se vea reflejado en la interacción que tiene la

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 4 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

entidad con los diferentes actores del sector de Comunicaciones en el país. En todo caso, con el fin de acoger el comentario, la entidad propenderá en la medida de lo posible por espaciar las publicaciones realizadas y los espacios de consulta programados, advirtiendo que estas actividades están sujetas a las limitaciones de desarrollo antes descritas.

En lo relacionado con la solicitud de información y el propósito de la misma planteado por **ASOCODIS**, la comisión de manera permanente ha promovido la solicitud de información en línea con los objetivos que busca en su procesamiento de acuerdo al marco normativo que regula este tipo de requerimientos, sin que con ello se reste efectividad a las competencias legales en materia de solicitud de información. En tal sentido, desde la entidad se continuará promoviendo ese tipo de prácticas, garantizando alineación y eficiencia en su captura y procesamiento.

Finalmente, y teniendo en cuenta las observaciones realizadas por **ASOCODIS** y **TELEFÓNICA**, se reitera el interés de la Comisión por avanzar en el desarrollo de marcos regulatorios colaborativos y simplificados que permitan adoptar un mayor énfasis en los beneficios y la protección del consumidor, y en aprovechar los recursos de las instituciones y la industria a través de consultas orgánicas, de colaboración y conciliación. De igual forma, como actor fundamental en el desarrollo del ecosistema digital colombiano, la CRC continuará liderando, desde nuestras competencias, aquellas iniciativas que contribuyan a su consolidación y a continuar forjando una sociedad digital que garantice la competencia, la inversión, la calidad de los servicios y el pluralismo informativo en el sector de comunicaciones en el país.

2.1 Comentarios de carácter general en materia de bienestar de usuarios y audiencias

2.1.1 Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados

ANDESCO, COMCEL, TIGO y TELEFÓNICA plantean la necesidad de incluir la discusión de la propuesta regulatoria para la restricción de equipos terminales hurtados prevista para el 2021, que permitiría simplificar las medidas técnicas impuestas que no han sido efectivas eliminando bloqueos por otras tipologías diferentes al hurto y el extravío. **COMCEL** manifiesta no entender la razón de la no publicación del proyecto regulatorio mencionado y la no inclusión del tema en la Agenda para 2022 y 2023. En este mismo sentido, **ASOMÓVIL** propone retomar y expedir lo antes posible, la regulación tendiente a la simplificación de medidas de restricción de equipos terminales móviles. También la **SIC** considera vital la intervención regulatoria en materia de hurto de equipos terminales móviles -ETM- en coordinación con MinTIC, en la medida que deben hacerse modificaciones en los procesos de ingreso de los ETM cuando se trata de envíos a través de redes postales y los ingresos por parte de viajeros. Asimismo, **TELEFÓNICA** reitera la solicitud de eliminar las causales de bloqueo definidas en la Resolución CRC 5050 de 2016, distintas a las del hurto, extravío y administrativo. Adicionalmente, **TIGO** solicita eliminar la Base de Datos Positiva, citando que tal como lo menciona la GSMA, no están diseñadas para el control de hurto, por lo que la responsabilidad de los operadores se debería limitar al mantenimiento de las listas negras, eliminando el bloqueo por tipologías diferentes a hurto y extravío.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 5 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

TIGO solicita que dentro de este eje estratégico se incluya “la simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados”, toda vez que es un tema que se debe continuar tratando y que debe conducir a una simplificación real de esta normatividad.

De igual forma, la **SIC** sugiere que el bloqueo por no registro se enfoque a la consulta por parte de los operadores móviles en la base de datos positiva, para que a su turno permita la activación en las redes únicamente de los equipos allí registrados.

CRC/

Frente a los comentarios de **ANDESCO, ASOMÓVIL, COMCEL, TELEFÓNICA y TIGO**, donde se sugiere que la actividad en comento se incluya dentro de la Agenda Regulatoria para su vigencia 2022-2023, así como teniendo en cuenta el comentario de **ASOMOVIL** que propone expedir lo antes posible la regulación en materia de simplificación del régimen de restricción de equipos terminales hurtados y la consideración de la **SIC** respecto a la relevancia de la intervención regulatoria en coordinación con la **MinTIC**, es relevante mencionar que tal como se ha identificado en las publicaciones realizadas sobre la materia, la implementación de medidas regulatorias requiere la modificación de los Decretos reglamentarios 1078 de 2015 y 2025 de 2015, para lo cual la CRC ha venido gestionando lo correspondiente ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -MinCIT. Por tanto, las actividades relacionadas con la expedición de la medida regulatoria tendrán lugar, una vez se hayan materializado las modificaciones sobre los mencionados decretos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el ciclo regulatorio se entiende cumplido con la expedición de la propuesta regulatoria en noviembre de 2021, y que la única actividad por adelantar sería la expedición del acto administrativo, no se observa la necesidad de modificar la Agenda Regulatoria

En cuanto al comentario de **COMCEL**, según el cual manifiesta no entender la razón de la no publicación del proyecto regulatorio en materia de simplificación del régimen de hurto, se debe aclarar que en cumplimiento de lo establecido en la Agenda Regulatoria 2021-2022, la CRC procedió con la publicación de la propuesta regulatoria en noviembre del año 2021 con el objeto de someter la misma a comentarios del sector; sin embargo, se reitera que dicha propuesta solo podrá materializarse con posterioridad a la modificación de los Decretos Reglamentarios 1078 de 2015 y 2025 de 2015.

Ahora bien, en lo relacionado con las observaciones de **TIGO, TELEFONICA** y la **SIC** que refieren aspectos a ser considerados en los análisis y propuestas que adelanta la CRC en el marco del Proyecto Regulatorio en comento, la CRC informa que los mismos serán incorporados durante el desarrollo del mencionado proyecto, lo anterior teniendo en cuenta que dichas observaciones no sugieren aspectos directamente relacionados con la Agenda Regulatoria.

2.1.2 Capacitación y derechos de los usuarios y audiencias

La **SIC** sugiere que para este pilar deberían complementarse las actividades propuestas, para que los programas de capacitación comprendan, en general, todo lo relacionado con los derechos de los usuarios, obligaciones de los proveedores de telecomunicaciones y/o operadores postales, entre otros, así como las herramientas y mecanismos previstos para su protección. En segundo lugar, que se haga énfasis en la educación digital de los ciudadanos respecto de sus derechos digitales, el

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023			Página 6 de 60
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

impacto de uso de las pantallas y, en general, todo aquello que sirva para la protección de sus intereses, como usuarios de servicios y aplicaciones.

Asimismo, sugiere que se deben establecer acciones para que tanto gobierno, empresas y academia, mediante diversos mecanismos contribuyan a la formación de usuarios para la toma de consciente de decisiones, disminuyendo así las asimetrías de información propias de las relaciones de consumo, con el objetivo de un mejor ejercicio del derecho a libre elección en los mercados que cobija como usuarios.

CRC/

En relación con el comentario de la **SIC**, la Comisión de Regulación de Comunicaciones acoge la observación y continuará desarrollando contenidos educativos digitales para favorecer el conocimiento de los derechos de los usuarios, así como los deberes de los mismos y los cuales implementa desde el año 2017. Desde entonces, se ha dispuesto de cursos virtuales, guías de usuario, versiones informativas de "bolsillo" y preguntas frecuentes con el fin de que, tanto la ciudadanía en general, como los proveedores de los sectores TIC, Postal y Audiovisual estén enterados de los recursos puestos a disposición para la promoción de los derechos y los deberes de los usuarios de comunicaciones.

Ahora bien, para contribuir con el objetivo trazado por el gobierno nacional que promueve la ciudadanía digital, liderada por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la CRC también ha desarrollado un sistema particular para la administración de los contenidos virtuales. La plataforma "Aula CRC", disponible en: <https://aula.crcm.gov.co/>, se activó a finales del año 2020 y provee información de acceso libre y gratuito en temas de directa competencia de la entidad con el fin de beneficiar a los usuarios y fortalecer sus competencias en un ecosistema digital.

Desde entonces, se abrieron cursos virtuales que permiten a las personas ampliar sus habilidades para resolver los problemas o situaciones que en ocasiones se presentan en el servicio de los operadores de los sectores regulados. Asimismo, los ciudadanos desarrollan competencias para producir sus propios videos y brinda claves para que los televidentes, desde el conocimiento de sus derechos, así las cosas la CRC entiende acogida la observación realizada por la **SIC**.

2.1.3 Estado de implementación de la alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes

PTC solicita se informe el avance de la implementación de la resolución de localización de "menores de edad", dado que la misma fue publicada desde enero de 2020 y manifiesta desconocer los avances para poder revisar su implementación, y requiere conocer las modificaciones que se han revisado internamente por parte de la CRC.

CRC\

Con posterioridad a la expedición de la Resolución CRC 6141 de 2021, para la correcta implementación del Sistema de Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes en Colombia, es necesario surtir las siguientes etapas:

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 7 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

1. Definición de condiciones, criterios y parámetros para activar la alerta ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, por parte de las entidades encargadas de su búsqueda y localización².
2. Designación del Agregador de Alertas.
3. Una vez el Agregador de Alertas inicie las labores de implementación, los operadores de telefonía móvil tendrán un plazo de doce (12) meses para llevar a cabo las adecuaciones e implementaciones necesarias, que permitan la difusión a través de sus redes de la Alerta Nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes.

Sea lo primero indicar que la primera actividad recae en la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo que solamente una vez dichas autoridades realicen estas actividades, se podrá continuar con las demás etapas contempladas en la regulación. Al respecto, se anota que la CRC, a efectos de adelantar el seguimiento correspondiente, ha remitido requerimientos de información a las entidades antes indicadas para conocer los avances en la materia, como es el caso de las comunicaciones de fecha 8 de abril y 7 de septiembre de 2021, en las cuales se indagó sobre el avance en dichas actividades y, así mismo, en comunicación del 24 de noviembre de 2021, en la cual, además de reiterar lo anterior, se solicitó informar si dentro de la planeación presupuestal para la próxima vigencia, se tendrá en cuenta algún rubro o partida presupuestal destinada a la implementación de la "Alerta Nacional", específicamente de cara a las actividades que frente a ello les competen, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta en cuanto a eventuales avances.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de asegurar que la "Alerta Nacional" llegue a la mayor cantidad de población, para lo cual es necesario que los equipos terminales móviles cuenten con la funcionalidad para recibir el mensaje de alerta, la CRC se encuentra realizando un análisis en relación con la compatibilidad de los terminales móviles activos en la red de los PRSTM con la solución técnica denominada Radiodifusión por Celda (CBS por su sigla en inglés), con el fin de identificar posibles acciones que se deben llevar a cabo para lograr que la "Alerta Nacional" cumpla con su cometido.

2.2 Comentarios de carácter general en materia de Mercados y Competencia

2.2.1 Sobre el estado de la neutralidad de red en Colombia

La universidad **EXTERNADO** considera conveniente realizar un nuevo estudio que revise la neutralidad de la red que evidencie los efectos de este tipo de práctica en el mercado móvil y que considere las implicaciones que tendría en el mercado el hecho de que la neutralidad de red no fuera observada por los operadores de servicios de telecomunicaciones y que tenga en cuenta las revisiones que ha realizado BEREK en materia de Zero Rating.

Por su parte **TELEFÓNICA** considera pertinente dar mayor claridad al alcance del estudio de neutralidad de la red adelantado por la comisión en el tercer y cuarto trimestre de 2021 y desarrollar mesas de trabajo con el regulador para debatir sobre los principios de neutralidad en un marco de

² Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 8 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

competencia. Además, considera inconveniente en el actual contexto generar recomendaciones o modificaciones en materia de neutralidad de red.

CRC\

Respecto de la observación de **TELEFÓNICA** frente al alcance del estudio de neutralidad desarrollado durante el tercer y cuarto trimestre de 2021, tal como se precisó en el documento de consulta del estado de neutralidad en Colombia publicado en el mes de octubre de 2021 y en las mesas de trabajo realizadas en el mes de noviembre de 2021, este tiene como fin realizar un diagnóstico de la neutralidad de red en el país, sin que se contemple que de dicho estudio se deriven directamente modificaciones al marco regulatorio, esto por cuanto el estudio está limitado al análisis de las necesidades sectoriales y a documentar la evolución del contexto internacional.

En relación con la observación de la universidad **EXTERNADO** respecto de la conveniencia de incluir un nuevo estudio sobre neutralidad de red, debe precisarse que durante el año 2021 se adelantó una consulta pública y se llevaron a cabo mesas de trabajo con diferentes grupos de valor (ISP, PCA, agremiaciones, ONG), en torno a la neutralidad de Internet en el país. Esta actividad incluyó una revisión del panorama internacional desde el marco legal o regulatorio frente a la reglamentación de la neutralidad y las prácticas de gestión de tráfico, dentro de las cuales se incluyó el zero rating y algunas posiciones asumidas por el regulador europeo BEREC. Los análisis que adelante la CRC así como las conclusiones de las mesas de trabajo y de la consulta pública, serán publicados en el mes de diciembre de 2021 en el marco del estudio de neutralidad de red, tal como quedó previsto en la Agenda Regulatoria 2021-2022. Ahora bien, frente a la posibilidad de abordar un nuevo estudio desde una perspectiva que evidencie los efectos de la neutralidad en el mercado móvil, debe resaltarse que, si bien en estos momentos no se tiene contemplado revisar ese aspecto, podría considerarse a futuro en posteriores proyectos de mercados y/o competencia. así las cosas no se acoge la observación de la universidad **EXTERNADO**.

2.2.2 Sobre la Migración tecnológica

ASOMÓVIL manifiesta la necesidad de adoptar medidas que incentiven la migración tecnológica de los operadores y usuarios de forma integral dado el nivel de retraso que tiene el país en esta materia. De igual forma plantea que se considere en todos los proyectos normativos como objetivo indispensable la promoción de la migración tecnológica. En esta misma línea **ACIEM** considera necesario incluir el cronograma para la modernización de las redes móviles por parte de los PRST, de tal manera que migren las redes y se logre una mejora en cobertura, cubrimiento y prestación de servicios.

CRC/

Teniendo en cuenta la observación realizada por **ASOMÓVIL**, resulta pertinente recordar que la CRC ha realizado diversos estudios con el propósito de establecer las necesidades regulatorias y condiciones que posibilitan la modernización de las redes móviles en Colombia. En tal sentido, en 2019 esta Comisión publicó el documento de formulación del diseño de la hoja de ruta para la

modernización de las redes móviles en Colombia³ y un análisis⁴ que permitió generar insumos para avanzar en las acciones propuestas en el marco de las competencias otorgadas por la Ley.

Por otra parte, debe anotarse que el Reporte de Industria publicado por la CRC en 2021⁵ encontró que la migración viene adelantándose de manera progresiva. En particular, se encontró respecto del cambio de estaciones base móviles según tecnologías ente 2019 y 2020 lo siguiente:

- " *En cuanto al cambio experimentado en las estaciones base que cuentan con **tecnología 2G**, se encontró que 24 de 33 departamentos presentaron tasas de crecimiento negativas, es decir, que se encuentran apagando dichas estaciones o reemplazándolas con tecnologías 3G y 4G, entre los cuales están Antioquia (-18%), Bogotá, D.C. (-17%), Atlántico (-16%), Risaralda (-10%), Valle del Cauca (-9%), Bolívar (-9%), Caldas (-7%), entre otros departamentos.*
- *Existe otro grupo de 8 departamentos cuyo comportamiento es neutro con respecto al despliegue de estaciones base con tecnología 2G, es decir, tasas de variación anual iguales a 0%.*
 - *La mayoría de los departamentos presentaron tasas positivas de variación en las cantidades de estaciones base tanto para 3G como 4G (24 y 28 departamentos con tasas positivas respectivamente), entre los cuales resaltan los aumentos en 4G en los departamentos de San Andrés (71%), Amazonas (27%), Quindío (24%) y Cauca (23%).*
 - *Es importante resaltar que esta tendencia sugiere una **migración natural de las redes hacia las nuevas tecnologías.***"

Aunado a lo indicado, es de tener en cuenta que la migración y modernización se lleva cabo gracias a diversos factores, y no de forma exclusiva a disposiciones regulatorias. Es por esto que las disposiciones de política pública marcan el sendero que aplica a los agentes del ecosistema y de manera particular, las decisiones de inversión de los PRST y elecciones tecnológicas son las que favorecen dicha modernización.

Así las cosas, respecto a la observación de **ASOMÓVIL** y **ACIEM** sobre la inclusión de una iniciativa de modernización de las redes móviles en la Agenda Regulatoria, nos permitimos informar que si bien no se incluirá una iniciativa como la propuesta, sí se considera que el objetivo de modernización se aborda en el marco de las etapas de desarrollo de distintos proyectos normativos que se encuentran en curso actualmente, tales como el régimen de acceso, uso e interconexión.

2.2.3 Sobre la revisión de mercados relevantes

La Universidad **EXTERNADO** considera conveniente la incorporación de un proyecto dedicado a revisar de forma integral la regulación de mercados vigente en Colombia desde 2009 y a verificar las medidas que se han impuesto en el marco de esta regulación, de forma que se conduzca a la simplificación de los mercados existentes y se oriente la actividad regulatoria de los mercados que requieren regulación ex ante con medidas diferenciales para su desarrollo.

³ Disponible en: [https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Hoja%20ruta%20moderniza%20redes%20moviles\(2\).pdf](https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Hoja%20ruta%20moderniza%20redes%20moviles(2).pdf)

⁴ <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento-Modernizacion-redes-moviles-1.pdf>

⁵ <https://www.postdata.gov.co/sites/default/files/reporte%20de%20industria%202021%20%284%29.pdf>

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 10 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

TELEFÓNICA y PTC plantean la necesidad de revisar la metodología utilizada para el análisis de los mercados relevantes en donde se define su alcance mediante el test del monopolista hipotético, situación que a juicio de estos operadores, lleva a restricciones complejas de abordar. En tal sentido y ante, lo que consideran dificultades para la definición del mercado relevante en el caso de servicios empaquetados, consideran necesario flexibilizar la metodología regulatoria de forma que el regulador pueda valerse de diferentes herramientas para definir el mercado, o incluso omitir su definición precisa y posteriormente revisar el nivel de competencia. Manifiesta **TELEFÓNICA** que el sector requiere que la CRC considere una reformulación de la regulación vigente centrada en dos puntos: (i) Los requerimientos de información y (ii) Las metodologías para el análisis del mercado. Recomienda adoptar un procedimiento abierto que analice de manera integral los diferentes aspectos del mercado.

TELEFÓNICA considera también que las dificultades de los análisis de competencia en paquetes fijos y móviles que ha tenido que sortear la CRC se originan desde la calidad de la información. En tal sentido, considera necesario efectuar una revisión crítica de los datos solicitados a los operadores y la posibilidad de requerir otros reportes contruidos para entender los niveles de competencia en paquetes convergentes y reportes especiales del operador con posición dominante en algunos productos del paquete.

CRC\

En atención a lo señalado por la Universidad **EXTERNADO** sobre la conveniencia del desarrollo de un proyecto mediante el cual se revise de forma integral la regulación de mercados vigente en Colombia desde 2009, es pertinente recordar que en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 3.1.4.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016⁶, la Comisión ha venido revisando periódicamente los mercados de comunicaciones que regula con el fin de analizar los cambios en sus dinámicas, el efecto de las medidas implementadas, cuando a ello hubo lugar, así como la conveniencia de adoptar medidas adicionales o de retirar las establecidas, siguiendo los lineamientos metodológicos establecidos en el Título III de la mencionada Resolución.

Con respecto a lo planteado por **TELEFÓNICA y PTC**, sobre la necesidad de revisar la metodología para el análisis de mercados relevantes, en particular lo referente al test de monopolista hipotético, la Comisión advierte que la Resolución 2058 de 2009 compilada en el Título III de la Resolución 5050 de 2016 y sus anexos contienen el marco metodológico y un amplio y riguroso conjunto de herramientas y técnicas para la definición de los mercados relevantes y el análisis de competencia en los mercados de comunicaciones, basados en estándares de autoridades de regulación internacionales. Adicional a lo anterior, en el estudio de nuevas metodologías para definir mercados relevantes y analizar la competencia, la CRC realizó una revisión de literatura y selección de las herramientas más novedosas aplicables a los mercados de comunicaciones, cuyos principales resultados, relacionados con la descripción teórico-metodológica y casos de aplicación al sector y a la CRC de cada metodología, serán publicados en 4T de 2021.

⁶ ARTÍCULO 3.1.4.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016: "*MEDIDAS REGULATORIAS. La CRC con base en los principios de que trata el ARTÍCULO 3.1.1.3 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO III y a partir de los análisis realizados, establece las medidas regulatorias necesarias para solucionar los problemas de competencia identificados. La CRC, revisará periódicamente los mercados con el fin de analizar el efecto de las medidas implementadas y la conveniencia de adoptar medidas adicionales o de retirar las establecidas.*"

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 11 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Finalmente, frente al comentario de **TELEFÓNICA** sobre la calidad de la información recopilada por la CRC para el análisis de competencia en los paquetes fijos y móviles, debe tenerse en cuenta que a través de la Resolución CRC 6333 de 2021 se incorporaron dentro del régimen de reportes los formatos T.1.3 y T.1.4. mediante los cuales se recolectará a partir de 2022 la información de empaquetamiento de servicios fijos y móviles, que permitirá adelantar los análisis de competencia de los mercados asociados a estos tipos de paquetes. Para asegurar la calidad de la información que se recolectará a través de estos formatos se implementarán los mismos ejercicios de validación y crítica aplicados a los demás reportes de información. Con respecto a la información de servicios convergentes, es pertinente señalar que acorde con lo mencionado en el documento de respuesta a comentarios que acompañó a la Resolución citada, esta será requerida a demanda y se continuará explorando con los operadores la definición de un formato para el reporte periódico. Por otra parte, se vienen incorporando mecanismos de recopilación de información a través de herramientas tecnológicas como el uso de *Webscraping*, en busca de una mejora continua en el acceso y calidad de la información recopilada, específicamente con respecto a la información de planes tarifarios de servicios individuales y empaquetados móviles y fijos. Por ello se invita al sector a contribuir en el fortalecimiento de herramientas como la mencionada, superando para el efecto las dificultades o retos técnicos en beneficio del sector y del qué hacer regulatorio.

2.2.4 Sobre la competencia en los mercados

Tanto **TELEFÓNICA** como **ETB** manifiestan encontrarse a la espera de medidas contra la dominancia evidenciada en el mercado por parte de Claro, y consideran necesario que se impongan correctivos que propendan por corregir la distorsión que aducen se agrava con el pasar del tiempo. En tal sentido **TELEFÓNICA** sugiere implementar los test de replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas de Claro, fijar tarifas RAN diferenciales entre operadores establecidos, entrantes y el dominante, y prohibir el empaquetamiento de servicios fijos y móviles para el operador dominante.

TIGO plantea que uno de los puntos más críticos de la agenda es la revisión de los mercados y, lo que considera una baja o nula competencia en dichos mercados, ya que a pesar de la ratificación de dominancia en los mercados relevantes de voz saliente móvil y servicios móviles, a su juicio, la CRC no ha tomado medidas tendientes a solucionar estas fallas de mercado. De igual forma, solicita incluir dentro de la Agenda un proyecto que busque la simplificación de las activaciones de los servicios de roaming en el país y buscar que este mercado se comporte como un servicio en competencia donde los operadores ofrezcan una multitud de aplicaciones y servicios que no son posibles dada la regulación vigente, para lo cual propone concretamente se modifique la restricción contenida en el artículo 2.1.20.1.2 de la Resolución 5050 de 2016, en virtud de la cual el servicio de roaming sólo se activa cuando el usuario lo solicita, estableciendo que el servicio pueda ser activado por defecto por parte del operador, con lo cual, dice se eliminaría la actual carga de solicitar formalmente la habilitación del servicio a los usuarios, lo cual en su sentir, representa un trámite administrativo adicional en el proceso de activación.

COMCEL sugiere a la CRC tener en cuenta el estado de la industria y las perspectivas de cambio en sus actuaciones regulatorias de tal forma que en su análisis involucre la transformación que en opinión de este operador ha sufrido el sector de comunicaciones en Colombia e incluir las variables endógenas y exógenas que lo afectan. En tal sentido, considera que el regulador debe alinearse con tendencias internacionales conforme las cuales se incluyen mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante únicamente unos pocos mercados mayoristas y procurar que se regule lo que

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 12 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

resulta estrictamente necesario para evitar obstaculizar las dinámicas competitivas de los distintos mercados que componen el sector. Sugiere también concentrarse únicamente en los mercados mayoristas que realmente presenten fallas que puedan ser resueltas a través de la regulación.

CRC\

Frente a los comentarios formulados por **TELEFÓNICA, ETB y TIGO** relacionados con la imposición de medidas para enfrentar y solucionar la dominancia constatada en mercados relevantes de voz saliente móvil y servicios móviles, resulta del caso precisar que, en la Agenda Regulatoria 2022-2023, se incluyen aquellos proyectos regulatorios que la Comisión adelantará para adoptar medidas de carácter general, incluidos los que buscan la promoción de la competencia en los diferentes mercados relevantes. Dentro de estos proyectos se destacan los relativos a: Compartición de Infraestructura de otros sectores – fase II, Observatorio de inversión, Promoción de la conectividad en zonas de difícil acceso, Revisión de los esquemas de remuneración móvil y del mercado minorista de “Voz Saliente Móvil”, Revisión de los mercados fijos y la Revisión del mercado portador.

En lo que respecta al mercado “Servicios Móviles” es pertinente recordar que, acorde con lo anunciado en las Resoluciones CRC 6146 y 6380 de 2021, en las próximas vigencias la CRC adelantará el monitoreo de este mercado en el que se solicitará información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, adicional y complementaria a la requerida dentro del Régimen de Reporte de Información contenido en la Resolución CRC 5050 de 2016, con el fin de identificar y prevenir en caso pertinente potenciales situaciones que impactan la competencia por parte del proveedor dominante en dicho mercado. En el caso de requerirse algún tipo de medida particular, se dará apertura a las actuaciones administrativas correspondientes de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación al planteamiento de **COMCEL** de concentrar los esfuerzos de la CRC en los mercados mayoristas, se debe precisar que si bien, acorde con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1341 de 2009, la actividad de la CRC hace énfasis en los mercados mayoristas, esto no es óbice para el monitoreo y la intervención regulatoria de mercados minoristas de considerarse necesaria esta última. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la metodología de regulación de mercados relevantes, establecida por la Resolución CRT 2058 de 2009 y compilada en el Título de III de la Resolución CRC 5050 de 2016, prioriza la actividad de la CRC a los mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante, los cuales son mercados en los que previamente se han identificado potenciales problemas de competencia. De esta manera actualmente hay ocho (8) mercados relevantes sujetos de regulación ex-ante (anexo 3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016), de los cuales tres son minoristas y cinco mayoristas, lo que confirma el énfasis de la CRC en este último tipo de mercados.

2.2.5 Sobre los procesos de asignación de espectro

ETB propone que la CRC, la ANE y el MinTIC desarrollen un estudio que permita tomar decisiones para disminución de las cargas, contraprestaciones y facilitar el proceso de asignación de espectro, en especial, comparando las existentes en otros países miembros de la OECD.

CRC\

La CRC como actor fundamental en la consolidación del ecosistema digital del país, actúa de manera articulada con sus diferentes actores, entre los que se incluyen MinTIC y la ANE, dentro de las facultades otorgadas por la normatividad vigente. En tal sentido, sin dejar de lado la labor coordinada de las actividades del sector, lo relacionado con la asignación de espectro no hace parte de las competencias de esta entidad.

2.2.6 Sobre los giros postales de pago

SUPERGIROS manifiesta la importancia de que la CRC impulse la implementación de los servicios de giro de pago, giro de depósito y transferencia postal contemplada en la Ley 1442 de 2011. En tal sentido, considera necesario incentivar y fortalecer la regulación postal aplicable a la prestación del servicio mediante canales digitales que dispongan los operadores postales de pago como estrategia de promoción del comercio electrónico y pluralidad de canales para los usuarios del servicio postal de pago.

CRC\

La CRC en el año 2021 publicó el estudio sobre la *"Revisión del mercado de giros postales y aprovechamiento de la red de giros para promover la inclusión financiera en Colombia"* donde se destacó la importancia de las redes de giros postales en el comercio electrónico y como una herramienta que permite la inclusión financiera gracias a su amplia cobertura en zonas rurales, donde la penetración de dicho servicio ha sido fundamental no solo al facilitar las transacciones para los usuarios sino como instrumento utilizado por el Gobierno Nacional para realizar las transferencias de subsidios a la población más vulnerable. Así mismo en el estudio se realizaron recomendaciones a diferentes entidades gubernamentales, con el fin de promover no solo el servicio, sino también la interoperabilidad y el uso de canales digitales.

En cuanto a la implementación de los servicios de giro de pago, giro de depósito y transferencia postal contemplada en la Ley 1442 de 2011. La CRC aclara que la tipificación de estos servicios excede las competencias de esta Comisión y están dados por la ley y por la reglamentación que se dé por parte de MinTIC

2.2.7 Portabilidad numérica fija

ASOTIC por su parte solicita revisar la posibilidad de inclusión en la Agenda Regulatoria del proyecto de portabilidad numérica fija como alternativa para dinamizar el servicio y garantizar a los usuarios de telefonía fija un mercado dinámico con mejores ofertas.

CRC/

Frente a la propuesta planteada, es importante recordar que a través de la Ley 1245 de 2008 se estableció la obligación a los operadores de servicios de telecomunicaciones de prestar el servicio de portabilidad numérica de conformidad con los requerimientos prescritos por la CRC. Para el caso de la portabilidad en telefonía fija se determinó que tal obligación está sujeta a que su implementación

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 14 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

sea técnica y económicamente viable, en términos de equilibrio financiero y sólo cuando el usuario se mantenga dentro del distrito o municipio. Bajo esta premisa, en el año 2009 esta Comisión adelantó un primer análisis con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica de implementar la portabilidad numérica en telefonía fija. En esa ocasión no se encontró sustento con el grado de robustez y certidumbre necesarias para determinar tal viabilidad y por tal razón no se estableció la regulación para implementar dicha medida.

Posteriormente, en el segundo semestre de 2014 la CRC inició un nuevo estudio para determinar la viabilidad de implementar la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija. Los análisis de las condiciones de competencia en el mercado derivados de dicho estudio, indicaron que no se cumplía con el precepto legal de viabilidad económica para obligar a los proveedores del servicio de telefonía fija a ofrecer a los usuarios la facilidad de portabilidad numérica, no obstante, dada la transición hacia la marcación única nacional que se viene implementando por efecto de la expedición de la Resolución CRC 5826 de 2019, y las adecuaciones que este cambio impulsó en las redes fijas, resultaría necesario volver a revisar la viabilidad de su implementación desde el punto de vista técnico y económico, así como la procedencia en términos de competencia.

En el anterior orden de ideas, dado que el plan de transición de la nueva marcación definido en el artículo 13 de la Resolución CRC 5826 de 2019 se extiende hasta el 31 de mayo de 2022, dicha iniciativa será incluida dentro del banco de proyectos de la CRC para ser desarrollado en una vigencia posterior.

2.3 Comentarios de carácter general en materia de Innovación y Mejora regulatoria

ACIEM considera relevante incluir en las acciones de la Agenda Regulatoria un mayor énfasis en la promoción y prestación de servicios sociales para salud, educación y comercio, dado el impacto e importancia de las TI en estos sectores.

ASOTIC sugiere revisar la posibilidad de trabajar armónicamente con otros reguladores en el establecimiento de medidas para plataformas como Facebook, WhatsApp y Twitter, cuyas fallas en el servicio afectan a prestadores nacionales quienes recibirían quejas por este concepto por parte de los usuarios.

ETB solicita que se inicie una segunda fase de simplificación normativa, orientada a la revisión de aspectos técnicos, calidad y obligaciones de información que se consideren no relevantes.

CRC/

Si bien las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son transversales a todos los sectores de la economía y se constituyen en un habilitador para el desarrollo en cada uno de ellos, la CRC no tiene competencias directas en la "promoción y prestación de servicios sociales para salud, educación y comercio" que se plantea en el comentario de **ACIEM**. Sin embargo, en el marco del análisis de tendencias y dinámica del sector de comunicaciones que contextualiza el desarrollo de la Agenda Regulatoria, la Comisión tiene en cuenta los servicios en mención y otros que considera relevantes con el propósito de contar con una mirada integral de las iniciativas que desarrollará en las próximas vigencias. Más allá de dicha acotación, la Comisión seguirá trabajando desde sus facultades por lograr que los servicios de comunicaciones continúen mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 15 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Frente a la observación de **ASOTIC** de realizar gestiones con otros reguladores orientadas a establecer medidas para plataformas tecnológicas, es de tener en cuenta que según lo establece el marco legal colombiano la CRC no tiene competencia para abordar los aspectos mencionados en la observación. A pesar de lo anterior, la Comisión tendrá desde su competencia una permanente disposición para contribuir a fortalecer los análisis que a futuro se adelanten sobre dichas materias. La CRC reconoce la importancia de la participación de dichos agentes de contenidos y aplicaciones dentro del ecosistema y es por esto que está atento a su evolución y las dinámicas competitivas que se ejercen en el sector TIC, las cuales analiza a través de estudios tales como el de servicios OTT.

Respecto de la observación de **ETB**, sobre la necesidad de adelantar una segunda fase de simplificación normativa, es de mencionar que la simplificación regulatoria fue adoptada como uno de los pilares de mejora regulatoria que sustentan la estrategia de la entidad, por lo que que todas las iniciativas regulatorias que se encuentran en curso aplican dichos pilares, incluida la simplificación normativa. Además de lo anterior, cabe recordar que la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio publicada en 2018⁷ se planteó hasta 2023 y se ha venido ejecutando y complementando con actividades y proyectos regulatorios como los asociados a la simplificación del marco regulatorio de contenidos audiovisuales, entre otros. Así las cosas, por las razones expuestas no se acoge la observación, sin perjuicio de que dicha labor pueda ser analizada y priorizada en agendas posteriores.

3 Comentarios a iniciativas de la Agenda Regulatoria 2022-2023

3.1 Bienestar y derechos de los usuarios y audiencias

3.1.1 Estudio de impacto de sistemas de acceso para personas con discapacidad auditiva

ASOMEDIOS considera que no es necesario que la CRC realice la evaluación de estos sistemas teniendo en cuenta que, a su juicio la temática ya habría sido analizada, aduciendo que la industria necesita que la autoridad atienda otros asuntos prioritarios. Adicionalmente, considera que la accesibilidad de los contenidos para personas con discapacidad auditiva se da en el marco del respeto a sus derechos y dentro de las posibilidades técnicas y financieras. Manifiesta que cualquier cambio que se pretenda al respecto requerirá de un exhaustivo análisis de impacto normativo.

El operador **COMCEL** argumenta que teniendo en cuenta los lineamientos de simplificación normativa y análisis de impacto normativo no se requeriría la implementación de más medidas toda vez que sin la exigencia de un reporte, se cumple ya con los requisitos.

La **ALCALDÍA DE BOGOTÁ** considera que en esta misma línea de acción se debería regular la gestión de SMS para emergencias en los servicios de telecomunicaciones.

⁷ Hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la CRC, disponible en: <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/HOJA%20DE%20RUTA%20NOVIEMBRE%202018.pdf>

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 16 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

CRC\

Respecto de la observación presentada por **ASOMEDIOS**, es pertinente señalar que estas medidas fueron implementadas en 2016 a partir de la expedición en ese año de la Resolución 350 de la extinta ANTV, justo en un periodo de grandes cambios tecnológicos y sociales que afectan fuertemente las dinámicas del sector. Esto implica la necesidad de evaluación y revisión regular de dichas medidas, especialmente porque están orientadas a garantizar los derechos de una población constitucionalmente protegida, y porque a la fecha no se haya realizado ninguna valoración al respecto. Al mismo tiempo, diversos estudios y reportes de las organizaciones que representan a la población con discapacidad auditiva consideran esencial evaluar de manera rigurosa e imparcial la efectividad de dichas medidas de acceso. Estas apreciaciones, son por demás, consistentes con la integralidad del ciclo de política regulatoria, toda vez que la evaluación es la materialización del monitoreo de los efectos de la normativa expedida, y a partir de la cual la CRC determina la pertinencia de iniciar un proyecto regulatorio para modificar las disposiciones vigentes.

Sobre la inquietud de **COMCEL** es importante señalar que el estudio no configura en ningún momento un proyecto regulatorio y que no tiene por el momento el alcance de modificación regulatoria, por lo que resultaría apresurado concluir que el mismo iría en contra de los lineamientos de simplificación normativa. Ahora bien, cabe anotar que en el supuesto de que el análisis de los insumos y recomendaciones arrojados por el estudio lleve posteriormente a otra iniciativa que contemple la formulación de un proyecto regulatorio, en el marco del mismo se surtirán todas las etapas y análisis previstas en la aplicación del Análisis de Impacto Normativo que realiza la CRC.

Respecto de la observación realizada por la **ALCALDÍA DE BOGOTÁ**, es pertinente señalar que el proyecto en mención se enfoca en temas audiovisuales, razón por la cual no será posible acoger esta solicitud dentro del alcance de esta iniciativa. Dada la importancia y alcance del tema, se considera que iniciativas con ese enfoque deberían estar direccionadas desde la política pública, en el ámbito del Sistema Nacional de Telecomunicaciones en Emergencia. En caso tal, la CRC estará atenta a las disposiciones y requerimientos de MINTIC y demás entidades a cargo.

3.1.2 Actualización normativa de medidas de protección a la niñez y adolescencia

Desde **ANDESCO** se sugiere realizar un análisis de las implicaciones que este proyecto generaría en relación con derechos constitucionales involucrados. De acuerdo con lo anterior, una regulación frente a este tópico sin soporte suficiente podría convertirse en una herramienta de censura y generaría cargas regulatorias y económicas para los operadores de red. Por lo anterior, considera que en el desarrollo del proyecto se debe garantizar, bajo estrictos criterios, la protección de los menores.

Por su lado, **ASOMEDIOS** considera fundamental que la actualización de la normativa enfocada en este sector de la población sea consecuente con las conclusiones del estudio sobre niñez publicado por la CRC, en especial en lo referente al supuesto traslado de esta audiencia a nuevas plataformas tecnológicas. Argumentan que no tendría sentido mantener una regulación que podría limitar a los operadores del servicio de televisión abierta o que implicará que estos asumieran cargas onerosas, sí dicha población estuviera migrando a otras plataformas o canales internacionales no regulados.

Por su parte, el operador **TIGO** solicita que la regulación que se diseñe al respecto, no tenga como directriz la restricción de contenidos sino que como alternativa se analicen modelos fundamentados en el acompañamiento y respeto por las actividades y experiencias de los niños y niñas en el internet,

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 17 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

la protección ante riesgos y delitos, la preparación al momento de afrontar las experiencias del mundo digital y la proactividad, entendiendo que los niños y niñas son actores creadores y generadores de conocimiento y que a su vez pueden ser mediadores con sus pares.

La **ANDI** sugiere incluir más detalles del alcance del proyecto y que se aclare si la iniciativa versará exclusivamente sobre servicios sobre los que tiene competencia la CRC.

CRC\

En respuesta a los comentarios de **ANDESCO**, **ASOMEDIOS** y **TIGO** en los que establecen pautas, sugerencias y consideraciones que se deberían tener en cuenta en el desarrollo del proyecto regulatorio que se plantea, resulta oportuno señalar que las mismas serán tenidas en cuenta una vez inicie el desarrollo de dicho proyecto. No obstante, la CRC invita a estos operadores y agremiaciones a aportar dichos insumos en el marco de los espacios de consulta e interacciones previstos como parte de la aplicación de la metodología AIN. Frente al comentario de la **ANDI**, en el que se solicita precisar el alcance del proyecto, resulta oportuno señalar que las medidas a actualizar se relacionan con todas las modalidades del servicio de televisión. Este estudio corresponde a una acción identificada desde el proyecto de compilación y simplificación que culminó en 2021. De esta manera, se analizarán las medidas actuales en materia de protección a menores como televidentes o audiencia acotado al servicio de televisión y siempre en el marco de las competencias de la CRC.

3.1.3 Representación en los contenidos audiovisuales en la televisión abierta en Colombia

Desde **ASOMEDIOS** solicitan crear un mecanismo de participación o socialización previa a la entrega de resultados del estudio, de tal forma que los agentes interesados puedan ofrecer información adicional a la Comisión o aportar sus opiniones. De igual forma, proponen la realización de un análisis de impacto de los espacios del Estado en la televisión abierta asociando estas obligaciones de los canales privados.

CRC\

Frente a esta solicitud, es preciso mencionar que tal como fue expuesto en la Agenda Regulatoria 2021-2022. La CRC planteó este estudio como un diagnóstico del sector y no como proyecto regulatorio, pues lo que se requiere por ahora es construir una base de información de conocimiento que nos permita tomar decisiones en el mediano y largo plazo. Por esta razón, no se contempló un ciclo de socializaciones y consultas como el utilizado en las distintas fases del proceso de Análisis de Impacto Normativo. No obstante, siendo para la CRC muy importante contar con las opiniones de los diferentes agentes del sector, se acoge parcialmente la observación de **ASOMEDIOS** y en consecuencia se contemplará una jornada de socialización de los resultados del *Estudio sobre representaciones sociales en la televisión abierta en Colombia*, con diferentes agentes de interés del sector y la ciudadanía una vez se reciba y analice la información de parte del consultor, durante el primer trimestre de 2022.

Frente a la segunda parte de la pregunta de **ASOMEDIOS**, es oportuno mencionar que la CRC construyó, dentro del proyecto de Actualización Normativa en materia de Televisión llevado a cabo en 2020-2021, una hoja de ruta para priorizar las temáticas a actualizar, por lo cual invitamos al sector a participar en los momentos y espacios que la CRC comunicará oportunamente

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 18 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

3.1.4 Medición de calidad de los servicios de comunicaciones

ANDESCO, ASOMÓVIL, CCIT y los operadores **COMCEL y PTC** consideran que no es recomendable abordar mediciones subjetivas, puesto que a su juicio no permiten medir las condiciones reales de prestación del servicio. En sus observaciones estos agentes sugieren incluir en la medición aspectos meramente objetivos. A juicio de **ANDESCO** y la **CCIT** el análisis debe contemplar y determinar los factores no atribuibles a los operadores tales como cortes del flujo eléctrico, hurto de infraestructura o piratería, entre otros elementos, que atienden a la realidad de la prestación de los servicios.

De igual manera, desde **ANDESCO** solicitan que los operadores puedan participar en estos procesos de medición de calidad, ya sea a través de mesas de trabajo, socialización de procedimientos de medición o por medio de comentarios a los procesos de contratación. También consideran importante conocer y participar de la metodología de las encuestas que se realizarán en la vigencia 2022, en aspectos como la construcción del cuestionario, espacios muestrales, población objetivo, entre otros parámetros.

CRC/

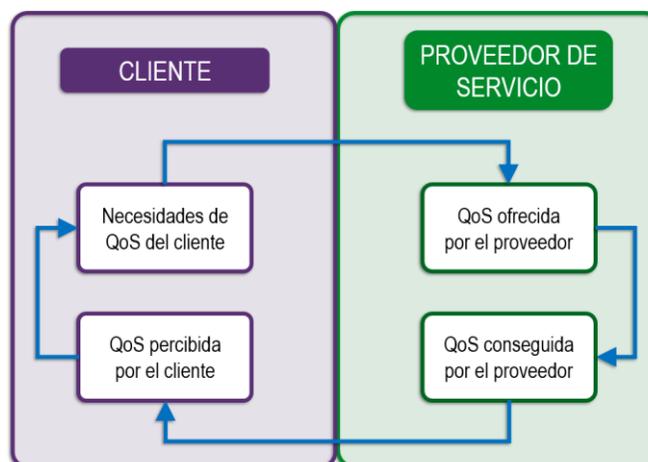
Las mediciones que realiza la CRC en materia de calidad comprenden dos tipos de mediciones: i) Calidad objetiva, medida a través de parámetros de rendimiento del servicio (indicadores de calidad y mediciones de campo) y; ii) Calidad subjetiva, medida a través de parámetros que están ligados con las expectativas y percepciones de los usuarios.

Estos dos tipos de mediciones aportan al usuario una serie de factores desde ambas perspectivas que son importantes para satisfacer sus necesidades, le ofrecen elementos que fortalecen su capacidad de elección para el servicio de telecomunicación de su interés y, a su vez, de cara a los operadores, se promueven mecanismos para una mejora permanente en las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios a los usuarios.

En este sentido, la CRC ha considerado desde tiempo atrás fundamental identificar las expectativas de los usuarios al acceder a los servicios de telecomunicaciones, así como el nivel óptimo de las condiciones de calidad. Este tipo de mediciones están consideradas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en la Recomendación UIT-T G.1000, como uno de los cuatro puntos de vista sobre QoS.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 19 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Ilustración 1. Puntos de vista sobre calidad de servicio



Fuente: Elaboración propia CRC a partir de la Recomendación UIT-T G.1000. Calidad de servicio en las comunicaciones: Marco y definiciones

Estas mediciones han sido realizadas por la Comisión desde el año 2014, y para la medición de 2019, la CRC identificó la necesidad de actualizar el instrumento de medición a una visión moderna de calidad de servicios. Además, se busca reconocer las expectativas y las características sociodemográficas como elementos esenciales de la percepción de los usuarios de telecomunicaciones. De esta forma, se busca conocer y evaluar la experiencia que está teniendo el usuario con la oferta existente en cada uno de los servicios incluidos en la medición (telefonía fija y móvil, Internet fijo y móvil, televisión abierta y por suscripción).

En cuanto a las mediciones objetivas, estas son realizadas por la CRC con el fin de reducir la asimetría de información hacia el usuario, de tal manera que este pueda tomar decisiones informadas respecto del servicio y el operador que mejor se ajuste a sus necesidades. Estas mediciones son realizadas desde la experiencia del usuario final.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los avances tecnológicos en cuanto a metodologías de medición de la calidad de los servicios de comunicaciones, en el año 2020 la CRC realizó una investigación de las diferentes metodologías que estaban disponibles en el mercado, dentro de la cuales se encontró que la metodología de *crowdsourcing* tenía la mejor relación costo-beneficio. Para lo anterior, se tomó como base la recomendación UIT-T E.812 (2020)⁸, desde la cual se indica la aceptación de la metodología *crowdsourcing* para realizar mediciones de calidad extremo a extremo, es decir, tomar información de los indicadores de calidad desde los dispositivos de los usuarios (teléfonos, *tablets*, CPE, computador, etc.).

Por otro lado, bajo el contexto de las mediciones objetivas no tendría sentido anular en los resultados los "factores no atribuibles" a los operadores, debido a que, precisamente estas mediciones son realizadas desde el punto de vista del usuario (QoE) y no están prestas para medir el rendimiento de las redes antes de llegar al usuario final (QoS). En todo caso, esto no limita la posibilidad de entregar

⁸ UIT-T E.812 (2020). *Crowdsourcing approach for the assessment of end-to-end quality of service in fixed and mobile broadband networks*

las respectivas justificaciones de determinado comportamiento en la red del operador, en caso de ser requeridas por la autoridad competente.

En lo que respecta a la solicitud de **ANDESCO**, acerca de la generación de espacios de participación y socialización de procedimientos, y de conocer y participar de la metodología de las encuestas que se realizarán en la vigencia 2022, vale la pena indicar que para dicha vigencia, así como en las anteriores, la CRC desarrollará estas mediciones a través de la contratación de un tercero mediante un proceso abierto de contratación en la modalidad de concurso de méritos, en el cual se garantizará la transparencia del mismo, así como de la información que se derive.

Finalmente, es importante indicar que la metodología de medición ha venido siendo publicada por la CRC en Postdata. El último instrumento de medición puede ser consultado en Postdata en el siguiente enlace: <https://www.postdata.gov.co/dataset/medici%C3%B3n-de-calidad-subjetiva-de-servicios-de-telecomunicaciones-2020>.

3.1.5 Revisión de las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones

ACIEM sugiere incluir una acción que permita establecer mecanismos para que los reportes de calidad que han sido simplificados en los últimos años incluyan elementos técnicos que posteriormente permitan su medición, la verificación de la calidad del servicio y las obligaciones de hacer.

En este punto, tanto **ANDESCO** y **ASOMÓVIL** como los operadores **COMCEL** y **TELEFÓNICA** manifiestan que la revisión del régimen de calidad no debería implicar la creación de nuevos indicadores, ni cargas regulatorias adicionales, ni fijar valores objetivo de calidad más exigentes, ya que esto convertiría el régimen en un instrumento de ejercicio punitivo, con vocación de recolección de recursos, a través de sanciones.

De igual manera, **ANDESCO** manifiesta que es necesario encontrar un balance en cuanto a la medición de KPI, atendiendo los objetivos de la Comisión y al mismo tiempo ir creando un escenario en el que los recursos de los operadores no estén enfocados en un excesivo monitoreo de sus elementos de red.

ANDESCO además considera que es necesario tener en cuenta los siguientes elementos al momento de plantear una modificación regulatoria:

1. Necesidad de incorporar mayor información para la revisión del régimen de calidad de los servicios: Solicitan un término o plazo mayor para la identificación de la totalidad de los factores relevantes y su inclusión como posibles elementos a ser tenidos en cuenta por parte de la Comisión al momento de la expedición del régimen de calidad.
2. Recepción y análisis de información adicional en las diferentes fases del proyecto regulatorio: Manifiestan que es conveniente aportar y consensuar información, observaciones y elementos complementarios que sean o puedan ser de utilidad para los análisis respectivos por parte de la

CRC. Esta posición es análoga a la adoptada por la **CCIT** sobre necesidades adicionales de información.

3. Sobre una posible división del proyecto, **ASOMÓVIL**, **ANDESCO** y **TELEFÓNICA** proponen que el proyecto se adelante por fases. En particular, **ANDESCO** considera que las fases sean las siguientes: Diagnóstico, revisión de metodología y fase de revisión integral:
4. Concertación de medidas con el sector: Solicitan como primera medida que los operadores tengan la oportunidad de revisar dicha metodología o instrumentos y que, posteriormente, estos puedan presentar los posibles inconvenientes y alternativas, permitiendo la generación de consensos frente a los reportes y los medios en que los mismos se presentan. En este sentido, tanto **TIGO** como **ANDESCO** solicitan se realicen mesas de trabajo específicamente en relación con la metodología e instrumentos a ser usados frente al régimen de calidad y se discutan con las partes interesadas las propuestas que, desde el sector, se tienen respecto a lo propuesto por el regulador.
5. En materia de VoLTE, **ANDESCO** solicita la realización de mesas de trabajo con la industria para discutir los parámetros de la implementación de estos servicios. En esta misma línea, el operador **TIGO** y la **CCIT** solicitan que los comentarios que hicieron en el mes de octubre sean tenidos en cuenta, especialmente aquellos relacionados con las alternativas en las que se incluirían nuevos reportes y mediciones de indicadores de calidad sobre tecnologías incipientes como lo es VoLTE.
6. En materia de indicadores de calidad SMS PCA/IT, desde **ANDESCO** y la **CCIT** consideran que regular los SMS resultaría improcedente, aduciendo que desde 2019 la CRC consideró que ese servicio debía desregularse, tal y como quedó plasmado en la Resolución CRC 5586 de 2019. Así mismo, **COMCEL** señala que la CRC parte del supuesto de hecho de una presunta priorización de mensajes o mensajes premium, que, por demás, en la red de **COMCEL** no se tendría. Además, trayendo a colación los conflictos o solicitudes de los PCA, dicho operador aduce (i) que no se están presentando afectaciones al usuario y (ii) que es un tema de orden privado y de manejo contractual, por lo que no debe intervenir. Así mismo, **TIGO** señala que imponer indicadores sobre servicios de SMS, que fueron derogados en anteriores procesos de simplificación normativa, no resultaría adecuado, manifestando que para el caso de proveedores de contenidos, este servicio no está bajo el control de los operadores y no pueden garantizarse los indicadores propuestos, por lo que las responsabilidades derivadas de estas actividades deberían estar en cabeza de los PCA y los integradores, y las regulaciones deberían estar sobre los servicios que ellos ofrecen a los usuarios, incluso proponiendo normas que involucren el uso debido de los códigos y obligaciones de reporte.
7. Sobre tecnologías móviles 2G y 3G, **ANDESCO** considera que no es óptimo generar obligaciones regulatorias relacionadas con la inversión de recursos en tecnologías que se pretende eliminar, lo anterior teniendo cuenta las iniciativas de política pública de promover las tecnologías 4G por sobre 2G y 3G, y manifiesta que así habría sido determinado en la subasta de 700MHz en la Resolución 3048 de 2020. El operador **TIGO** llama la atención sobre la inexistencia de un proyecto dentro de la agenda que promueva la modernización de las redes y el reemplazo de tecnologías que ha entrado en obsolescencia, algo que es requerido urgentemente por el sector. De igual manera, sugiere acelerar el proceso de transición de la red 2G hacia 4G. Asimismo, señala que es necesario que se controle el uso de terminales no homologados. En cuanto a las

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 22 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

actuales mediciones de calidad de 3G (con sondas), sugiere que la CRC debería enfocar sus esfuerzos a que se logre la implementación de mediciones con herramientas de "crowd sourcing".

8. Balance entre las condiciones de calidad requeridas y los objetivos de penetración: **ANDESCO** Resalta que en la regulación aplicable en materia de calidad se mantenga un balance adecuado que considere la revisión de las condiciones de calidad, pero sin afectar los esfuerzos y los planes que se generan para ampliar la penetración.

Desde **TELEFÓNICA** manifiestan que se debería mantener el alcance inicialmente previsto para la fase 2 de "Revisión de las metodologías para la medición en campo de parámetros de calidad de servicios móviles y fijos fase II" y a su turno adelantar los estudios, análisis y mesas de trabajo que permitan: (i) Determinar si en realidad se requiere un cambio diametral en el régimen de calidad, (ii) si se requiere un cambio regulatorio en esta materia, cuál debería ser y sobre qué aspectos específicos, y (iii) Cuáles de los aspectos regulados hoy en el régimen de calidad, mantienen el fundamento que motivó las decisiones que hoy están vigentes y por lo tanto no deberían sufrir modificaciones.

El operador **PTC** manifiesta no tener claro el propósito del proyecto y considera indispensable tener claridad frente a los objetivos particulares del alcance para determinar cuáles serán los elementos y condiciones de calidad revisadas por parte de la CRC.

CRC/

En relación con los comentarios allegados por los agentes del mercado respecto del proyecto regulatorio en comento, vale pena precisar que dentro de las conclusiones de la primera fase llevada a cabo en el 2020 con el proyecto regulatorio "Revisión de las metodologías para la medición en campo de parámetros de calidad de servicios móviles", se identificó la necesidad de revisar de manera integral el régimen de calidad de los servicios de telecomunicaciones, incluyéndola como iniciativa de la Agenda Regulatoria del 2021-2022, estableciendo que:

"El objeto de la segunda fase de esta revisión es identificar los aspectos susceptibles de mejora e innovación relacionados con la medición de calidad de los servicios móviles, a fin de actualizar el régimen de calidad de cara a los nuevos retos, tendencias y dinámicas de la tecnología y el mercado, de manera que atienda las necesidades de calidad frente a los cambios en los servicios, hábitos de consumo y adopción de tecnologías emergentes.

Teniendo en cuenta lo planteado en el plan de transición a nuevas tecnologías publicado por MINTIC, en el marco de la presente iniciativa se tiene prevista la revisión de las disposiciones del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, a efectos de identificar posibles oportunidades de flexibilización regulatoria asociadas a un eventual desmonte zonificado de redes 2G.."⁹ (NFT)

Lo anterior permite señalar dos aspectos fundamentales. En primer lugar, la finalidad de la fase II del proyecto antes mencionado se fundamenta en revisar las condiciones de calidad en la prestación

⁹ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Agenda Regulatoria 2021-2022. Publicada el 30 de diciembre de 2020. Disponible en línea: <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/201229%20AR%202021-22%20VPUB.pdf>

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 23 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

de los servicios de telecomunicaciones en aras de ajustarse a los nuevos retos, tendencias y dinámicas de la tecnología y el mercado, generando intrínsecamente un impacto positivo en la mejora continua de los servicios de telecomunicaciones, sin que esto se configure en cargas regulatorias adicionales o decisiones que se interpreten como un instrumento de ejercicio punitivo, con vocación de recolección de recursos, a través de sanciones. En segundo lugar, la Agenda Regulatoria 2022-2023 contempla que la propuesta regulatoria del proyecto en curso debe presentarse en el primer trimestre de 2022, dada la importancia que para la Comisión reviste atender de la manera más temprana posible las afectaciones que sobre la calidad se han evidenciado¹⁰, especialmente en algunas zonas apartadas, así como la reducción de las cargas operativas que implican algunas metodologías de medición frente a las alternativas tecnológicas disponibles en el mercado que ofrecen mayor eficiencia (el proceso de medición se puede realizar en menor tiempo, aumentando cobertura y disminuyendo costos).

Ahora, en cuanto a los diversos comentarios presentados por **ACIEM, ASOMÓVIL, ANDESCO, COMCEL, TELEFÓNICA, TIGO y PTC**, sobre temáticas y solicitudes puntuales relacionadas con la no generación de nuevos indicadores, cargas regulatorias, valores objetivo más exigentes, indicadores de calidad en VoLTE, SMS desde aplicaciones, factores externos y transición tecnológica, generados a partir de los documentos que han sido publicados en desarrollo del presente proyecto¹¹, y los cuales han sido previamente presentados por estos y otros agentes del mercado en las fases del mismo, específicamente a partir de los documentos de formulación del problema y objetivos del proyecto¹² y de alternativas regulatorias¹³, publicados el 30 de junio y 22 de septiembre de 2021, respectivamente, y también con base en lo expuesto en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo con estos agentes en los meses de octubre y noviembre de 2021, la Comisión reitera que dichas apreciaciones vienen siendo consideradas en la evaluación de las alternativas propuestas y el diseño de la propuesta regulatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, los agentes del mercado tendrán la oportunidad de enviar comentarios a los que haya lugar sobre la propuesta regulatoria que se presentará durante el cuarto trimestre del presente año. En este sentido, en esta oportunidad la CRC se abstendrá de responder las observaciones concretas que se han remitido a la propuesta de Agenda Regulatoria 2022-2023, lo cual no significa que dichos comentarios dejen de tenerse en cuenta en el desarrollo de la propuesta regulatoria del proyecto de "*Revisión de las Condiciones de Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones*".

De otro lado, en relación con los comentarios de **ANDESCO y TELEFÓNICA** sobre la necesidad de desarrollar el proyecto por las fases o divisiones que cada uno describe en sus comentarios, esta Comisión considera que la revisión de la condiciones de calidad en la prestación de servicios, con un enfoque de mejora regulatoria y atendiendo a la aplicación de la metodología de AIN, abarca aspectos

¹⁰ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Formulación del problema y objetivos del proyecto. Publicado el 30 de junio de 2021, páginas 50 y 65. Disponible en línea:

<https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Azul%20Calidad%20Telco%20-%20V%20Publicar.pdf>

¹¹ Revisión de las Condiciones de Calidad en la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones

¹² Comisión de Regulación de Comunicaciones. Formulación del problema y objetivos del proyecto. Publicado el 30 de junio de 2021. Disponible en línea: <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento%20Azul%20Calidad%20Telco%20-%20V%20Publicar.pdf>

¹³ Comisión de Regulación de Comunicaciones. Documento de alternativas regulatorias. Publicado el 22 de septiembre de 2021. Disponible en línea:

<https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Doc%20identificaci%C3%B3n%20de%20alternativas%20-%20Calidad%20Telco%20-%20V%20Publicaci%C3%B3n%20C.pdf>

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 24 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

relacionados con los indicadores, la metodología, las condiciones y los requisitos que al ser analizados en su conjunto contribuyen a atender las problemáticas identificadas, dada la relación y dependencia que guardan entre ellos, razón por la cual resulta más provechoso abordarlas en un mismo proceso de identificación y evaluación de las alternativas y no en procesos o tiempos separados.

Sumado a lo anterior, al realizar una revisión de todos los aspectos que forman parte de la problemática identificada y generar los espacios de participación, incluyendo requerimientos de información con destino al proceso de evaluación de alternativas, se han brindado los espacios y oportunidades para la entrega de puntos de vista e insumos que el sector considere útiles y pertinentes.

3.1.6 Medición de riesgos al pluralismo informativo – Industria audiovisual Fase II

ASOMEDIOS expresa inconformidad con el alcance planteado en la propuesta de Agenda Regulatoria donde se menciona la medición respecto de la televisión abierta, dejando por fuera la televisión cerrada y los demás canales o medios a través de los cuales se transmiten contenidos informativos. Al respecto, considera que no se pueden excluir del análisis los factores que pueden incidir en el pluralismo informativo en Colombia, como es la existencia de otros medios de comunicación, otros canales y plataformas y los cambios en consumo e incluso en la forma en la que hoy se produce el contenido.

Manifiesta que un análisis limitado de este asunto puede dar lugar a la toma de decisiones erradas y contrarias a las realidades del ecosistema informativo del país, pudiendo además atentar contra la libertad de expresión e información.

El operador **COMCEL** manifiesta que no se conocen los resultados del estudio y la última encuesta realizada por la CRC sobre este tema fue en el mes de octubre de 2021, por lo que solicita mayor celeridad en la presentación de dichos estudios.

CRC/

Frente a la observación de **ASOMEDIOS** sobre el alcance del estudio en ejecución durante la vigencia 2021, se precisa que la aproximación es integral respecto de las competencias que en materia de televisión otorgó la Ley 1978 de 2019 y por fases. En 2021 se priorizó el servicio de televisión abierta radiodifundida toda vez que el acceso a este servicio no está condicionado por el pago del servicio por parte de los hogares. En este sentido, al no existir una barrera más allá de contar con el dispositivo receptor de la señal era importante iniciar la medición de los riesgos sobre este servicio.

La integralidad reconoce que la televisión cerrada permite, por ejemplo, ampliar la diversidad de contenidos mediante los cuales se forma opinión y permite a la ciudadanía la toma de decisiones de índole política, económica, cultural, entre otras. Conforme se describe en la propuesta de Agenda Regulatoria 2022-2023, el proyecto "Barómetro de pluralismo informativo en el ecosistema audiovisual colombiano" a ejecutarse en 2022, entre otros, evaluará los riesgos al pluralismo y a la independencia de medios considerando para ello la observación de contenidos informativos y de opinión de la TV abierta y cerrada, así como el análisis de propiedad cruzada en otros medios de comunicación.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 25 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

De otra parte, y con el fin de responder la inquietud del operador **COMCEL**, se aclara que el estudio se encuentra en ejecución y los resultados finales serán entregados por el consultor a finales de 2021. Por tanto, y en línea con las políticas de transparencia de la entidad, se tiene previsto que en el primer trimestre de 2022 esta Comisión presente los respectivos resultados.

3.1.7 Revisión integral del Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios del Sector Postal – Fase II

La **SIC** resalta la importancia que revisten los servicios de giros postales para la inclusión financiera en el país. Manifiesta que según el documento “Plan de Modernización del sector Postal 2020-2024” del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la adopción de iniciativas que faciliten el uso de dichos servicios, a efectos de promover el comercio electrónico y la inclusión financiera es prioritaria. Así las cosas, sugiere que se trabaje en una propuesta de un régimen de protección que facilite las interacciones de los usuarios con los operadores, de forma que le sea más sencillo ejercer acciones para concretar sus derechos como consumidores.

Igualmente, manifiesta que continúa implementando PREVENSIC, logrando resultados positivos en el número de trámites que ingresan, hecho que a su juicio evidencia que la iniciativa es eficiente y efectiva como control ex post, y por esto, le sugiere a la CRC que tenga en cuenta dicha iniciativa al momento de ejecutar este proyecto regulatorio y fijar las obligaciones en cabeza de los operadores postales, de forma que la vigilancia y control del mencionado régimen sea más sencilla y eficiente.

CRC/

En relación con el comentario de la **SIC**, se considera pertinente precisar que la Comisión reconoce la importancia de los servicios postales para el país y por ello ha incluido dentro de sus agendas regulatorias de vigencias anteriores, iniciativas tendientes a promover la prestación de dichos servicios con calidad y en pro del bienestar de los usuarios. En particular, en 2017, dentro de la Hoja de Ruta postal se planteó la revisión del régimen de protección de los usuarios de servicios postales y en 2019 se llevó a cabo la primera fase de dicha revisión. Así las cosas, se acoge el comentario de la **SIC**, y en el marco de la segunda fase de la revisión del régimen de protección de los derechos de los usuarios de los servicios postales se tendrán en cuenta los resultados de la iniciativa PREVENSIC implementada por la **SIC** en dónde se ha evidenciado la necesidad de aumentar el uso de herramientas pedagógicas que ayuden a informar y sensibilizar sobre el régimen de protección al usuario, a todos los actores de la relación de consumo¹⁴.

3.2 Mercados y competencia

3.2.1 Compartición de infraestructura de otros sectores - fase II

¹⁴ SIC. Modelo de vigilancia preventivo PREVENSIC Sector de telecomunicaciones, televisión cerrada y postales. Pag. 4. Disponible en el enlace <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/publicaciones/082021/MemoPrevenSI.pdf>

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 26 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

ANDESCO, CCIT y COMCEL recomiendan tener en cuenta en la iniciativa los cuellos de botella generados para los dos regímenes y solicitan a la CRC la generación de regulación que permita el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en pro del cierre de la brecha digital.

ASOCODIS manifiesta que, aunque la propuesta de Agenda Regulatoria incluye algunas propuestas realizadas por esta agremiación, como por ejemplo el uso de otras infraestructuras diferentes a las del sector eléctrico en beneficio de las telecomunicaciones y la necesaria coordinación con la CREG, a su juicio, la propuesta tendría un desequilibrio que afectaría al sector eléctrico, por lo anterior sugiere la realización de un Análisis de Impacto Normativo que garantice y demuestre equilibrio, equidad y objetividad sobre todos los sectores.

Además, **ASOCODIS** propone que se desarrolle una iniciativa para definir las condiciones para el despliegue de Infraestructura de Medición Inteligente -AMI. En este mismo sentido **CELSIA** sugiere incluir el desarrollo de regulación que establezca las condiciones de utilización de infraestructura de telecomunicaciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica referente a la medición inteligente de los usuarios. Por otra parte, ambas organizaciones proponen coordinar con la ANE lo relacionado con el espectro que requiere el correcto funcionamiento de la medición inteligente.

ASOCODIS sugiere contemplar desarrollos regulatorios para el avance y restricción de la utilización irregular y no autorizada de la red eléctrica por parte de los operadores de comunicaciones, así como la reglamentación de las condiciones de seguridad de adosamientos de la red de telecomunicaciones sobre la eléctrica.

ASOCODIS y CELSIA indican la necesidad de establecer criterios para la actualización de la tarifas tope para la compartición de infraestructura de acuerdo con actualizaciones en variables que la impactan.

CELSIA plantea la necesidad de revisar y estructurar propuestas regulatorias de compartición de infraestructura en conjunto con los actores y reguladores de los diferentes sectores de la economía, de tal forma que sean fruto de la comprensión de las condiciones particulares de los sectores y se adapte a las dinámicas y remuneraciones de las partes involucradas.

COMCEL y CCIT solicita la revisión de la Resolución CRC 5283 de 2017 de tal manera que se fortalezcan y aclaren las obligaciones existentes para los dueños de infraestructura de telecomunicaciones específicamente en lo relacionado con la obligación de contar con un inventario completo actualizado en donde consten todos los apoyos de redes que reposan en su infraestructura y así poder determinar el factor a aplicar en dichas fórmulas y exista una medida coercitiva más fuerte para que estos inventarios se lleven a cabo. Adicionalmente, solicita aclaración sobre la inclusión de costos asociados a la canalización y construcción de cámaras y cajas de revisión dentro de los topes tarifarios.

La **CCIT** solicita aclarar la tarifa que debe ser utilizada cuando hay puntos de apoyo en dos ductos de compartición.

ENEL-CODENSA manifiesta que en caso de que el sector de Alumbrado Público sea considerado como susceptible a ser compartido con los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la propuesta deberá: i) estar alineada con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente,

ii) considerar los diferentes esquemas de presentación del servicio de Alumbrado Público (Concesión, arriendo, sociedad de economía mixta, prestación de servicios, etc.) así como también la multiplicidad de actores y esquemas de remuneración, y iii) garantizar la no afectación de la infraestructura de Alumbrado público y el cumplimiento de la normativa específica de dicho sector.

PTC considera importante revisar y analizar el comportamiento y las prácticas al interior del sector de las telecomunicaciones en relación con la compartición de infraestructura, y proponer herramientas que puedan dar soluciones para facilitar el despliegue de nuevas tecnologías a nivel nacional.

La **SIC** destaca la importancia de analizar otros sectores para la compartición de infraestructura susceptible de ser utilizada por el sector TIC, de manera que puedan prestar más y mejores servicios para los usuarios.

TIGO considera que para la propuesta regulatoria a trabajar en el cuarto trimestre de 2021, se debería contar con los PRSTM con el fin de tomar decisiones basadas en el análisis y observaciones de todos los actores involucrados en la compartición de infraestructura. De igual forma, manifiesta importante que la CRC comparta el estudio contratado con este propósito y que contiene información que daría cuenta del panorama general de la situación como fuente de aporte al proyecto.

CRC/

En relación con lo planteado por **ANDESCO, CCIT y COMCEL**, en cuanto a que se tengan en cuenta los cuellos de botella generados para los dos regímenes -en referencia a los regímenes de acceso a infraestructura eléctrica y a elementos de los PRST que sirvan como soporte para el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones-, es de indicar que en el curso del proyecto en comento, se tiene prevista la publicación de un documento de identificación del problema que servirá de base de reflexión para debatir con el sector frente a la manera como se vienen desarrollando las relaciones acceso a infraestructura en general, lo cual comprende, por supuesto la detección de los cuellos de botella que puedan estarse presentando en dichas relaciones. En línea con lo anterior, serán de gran importancia los aportes que presenten los interesados en torno a la identificación específica de los cuellos de botella a los que hacen referencia los comentarios presentados, su relación con las competencias de la CRC, así como la necesidad de definir medidas regulatorias para remediarlos.

En cuanto a lo que manifiesta **ASOCODIS** en el sentido que la propuesta tendría un desequilibrio que afectaría al sector eléctrico por lo que sugiere la realización de un Análisis de Impacto Normativo (AIN) que garantice y demuestre equilibrio, equidad y objetividad sobre todos los sectores, es de indicar en primer lugar, que lo planteado en el documento sometido a discusión con el sector corresponde a la definición de la Agenda Regulatoria así como a la formulación del alcance y las materias de estudio de cada uno de los proyectos que la CRC adelantará durante la próxima vigencia, así como los objetivos a alcanzar en cada uno de dichos proyectos, y eso debe circunscribirse dicha agenda. En segundo lugar, es de indicar que, como ha sido la práctica usual en los proyectos que adelanta la CRC, para el proyecto en comento se aplicarán criterios de mejora normativa (entre ellos, el análisis de impacto normativo -AIN-)¹⁵ en el estudio del estado de la compartición de infraestructura

¹⁵La Ley 1341 de 2009, Artículo 22, último inciso establece que "La expedición de la regulación de carácter general y el ejercicio de la función regulatoria por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones **se hará con observancia de criterios de mejora normativa en el diseño de la regulación**, lo que incluye la aplicación de las metodologías pertinentes, **entre ellas**, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias." (NFT)

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 28 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

utilizada en el despliegue de redes de telecomunicaciones en Colombia, y la evaluación de las alternativas regulatorias que sean pertinentes frente a las problemáticas que deban ser atendidas.

Con respecto al comentario de **ASOCODIS** y **CELSIA** sobre establecer criterios para la actualización de las tarifas tope, es de indicar que el asunto relativo a la revisión de las condiciones de remuneración de los apoyos en infraestructura eléctrica, precisamente fue el asunto del cual se ocupó la Comisión a través del proyecto que concluyó con la expedición de la Resolución CRC 5890 de 2020 con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por el legislador a través de la Ley 1978 de 2019 de *"expedir una nueva regulación en un término máximo de seis (6) meses, previa la elaboración de un estudio técnico, donde se establezcan las condiciones de acceso a postes, ductos e infraestructura pasiva que pueda ser utilizada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (...) con el fin de determinar una remuneración eficiente del uso de la infraestructura"*¹⁶. En ese sentido, debe decirse que en la medida que en dicho proyecto regulatorio, se realizaron los análisis bajo los factores definidos en la ley, y se agotó el proceso de discusión y publicidad con todos los agentes interesados en torno a las condiciones de remuneración de infraestructura eléctrica, por el momento no se planea hacer una nueva revisión de las tarifas definidas, esto sin perjuicio de que se aborden alternativas regulatorias respecto de otras problemáticas que se estén presentando en el marco de las relaciones de acceso entre proveedores de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura.

Ahora, en relación con el comentario de **CELSIA** y **TIGO** acerca de la necesidad de revisar y estructurar propuestas regulatorias de compartición de infraestructura en conjunto con los actores y reguladores de los diferentes sectores de la economía, vale la pena recordar que la CRC implementa la metodología de Análisis de Impacto Normativo, la cual tiene como uno de sus pilares fundamentales la constante interacción con los agentes interesados en el proceso de construcción de los proyectos regulatorios. De manera específica, para el proyecto al cual se refiere este comentario, el 18 de agosto de 2021 se lanzó la denominada Gran consulta pública sobre compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones¹⁷, y también desde ese mismo mes se sostuvieron 14 mesas de trabajo con agentes pertenecientes a diversos sectores para analizar en conjunto las problemáticas presentes en la compartición de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones¹⁸.

Frente al comentario de **TIGO** sobre la relevancia de publicar el estudio contratado, la CRC aclara que efectivamente en el transcurso del proyecto regulatorio, esta Comisión presentará al sector los hallazgos del equipo consultor.

Frente al comentario de **CELSIA** y **ASOCODIS**, en el cual solicitan la inclusión de medidas que faciliten la implementación y operación de infraestructura avanzada de medición – AMI, la CRC extiende la invitación para que dichos comentarios sean allegados en los espacios de discusión con los interesados que la CRC destine en el marco del Proyecto Regulatorio en comento, a efectos de que los mismos puedan ser analizados.

¹⁶ Numeral 5, Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

¹⁷ La Gran Consulta se encuentra disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/comparticion-de-infraestructura-pasiva-fase-ii>

¹⁸ Los participantes en estas mesas fueron:

- Gremios: ACECOLOMBIA, ANDESCO Cámara TIC y TV, ANDESCO Cámaras de Acueducto, Alcantarillado y Gestión de Residuos, ASOCAPITALES, ASOMÓVIL, ASOTIC, CCIT, COTELCO, FENDIPETRÓLEO y NAISP.
- PRST: COMCEL, Partners Telecom Colombia, TIGO
- Empresas de torres: ATC Colombia

En todo caso, es de anotar que puntualmente resultan de capital importancia las contribuciones que permitan detectar con claridad aquellos obstáculos que se estén presentando en el marco de las interacciones con agentes pertenecientes al sector de telecomunicaciones que, en definitiva, no favorezcan la implementación y operación de infraestructura avanzada de medición – AMI; esto con el fin de poder revelar las causas que tienen relación con dichos obstáculos y evaluar la necesidad de definir posibles acciones para su tratamiento, teniendo en cuenta los criterios de mejora normativa que metodológicamente la CRC debe observar en la expedición de la regulación de carácter general.

En lo que corresponde a las condiciones de seguridad de adosamientos de la red de telecomunicaciones sobre la eléctrica a los que se refiere **ASOCODIS**, es de recordar que en ejercicio de las competencias que ostenta la CREG, esta entidad expidió la Resolución CREG 063 de 2013 -y la Resolución 140 de 2014 que la complementa- con el fin de establecer *"las condiciones de calidad, operación y mantenimiento de la infraestructura del sector de energía eléctrica que deben observarse para la celebración y en la ejecución de los acuerdos de compartición de infraestructura eléctrica para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de televisión"*. En tal sentido, resulta pertinente alentar la participación de dicho gremio en el proyecto de compartición a efectos de que en el desarrollo del proyecto de compartición evidencie los aspectos de mejora de los citados actos administrativos con el fin de identificar alternativas regulatorias que se encuentren dentro del ámbito de la competencia de la CRC, o en su defecto adelante labores de coordinación con la CREG a efecto del estudio de las problemáticas detectadas que sean de competencia de dicha entidad.

En lo que respecta al comentario de **ASOCODIS** relacionado con la necesidad de contemplar medidas regulatorias para la utilización irregular y no autorizada de la red eléctrica por parte de los PRST; así como aquellas que reglamenten las condiciones de seguridad de la utilización de infraestructura eléctrica, se recuerda que como parte de las medidas que fueron adoptadas a través de la expedición de la Resolución CRC 5890 de 2020, están aquellas tendientes a fortalecer las reglas destinadas a incentivar el uso regularizado de la infraestructura eléctrica por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST)¹⁹, las cuales resultan complementarias a las previamente establecidas en la Resolución CREG 063 de 2013 en lo relacionado a la instalación de elementos no autorizados²⁰.

¹⁹ A saber:

- Por una parte, en lo correspondiente a la causal para la suspensión del acceso y el desmonte de elementos de las redes de telecomunicaciones que estén apoyados en la infraestructura eléctrica por la no transferencia oportuna de los pagos asociados por concepto de compartición (Artículo 4.11.1.8. de la Resolución CRC 5050 de 2016) <https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm#4.11.1.8>
- Por la otra, la posibilidad que tiene el proveedor de infraestructura para retirar los elementos y/o equipos instalados y apoyados en la infraestructura eléctrica que no se encuentren marcados. (Artículo 4.11.1.9. ibíd.) <https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm#4.11.1.9>

²⁰ El artículo 10 de la , consagra los siguientes supuestos:

- Retiro de cualquier elemento autorizado o no que se encuentre en la infraestructura eléctrica, cuando pongan en riesgo la seguridad de los operarios, de los usuarios y/o de la Infraestructura.
- Retiro de elementos que no ofrezcan riesgo a la infraestructura pero que no hayan sido autorizados, previo aviso al Proveedor de Telecomunicaciones.

- Procedimiento de amparo policivo en los términos del art 29 de la Ley 142 de 1994

La Resolución 063 de 2013 se puede consultar a través del siguiente URL <<http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1aed427ff782911965256751001e9e55/6aad6b1c5250eb1105257b9700577cb4?OpenDocument>>

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 30 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Ahora, en cuanto al comentario que presenta **PTC** y si bien este PRST no es específico en cuanto a cuáles son puntualmente aquellas “*prácticas al interior del sector de las telecomunicaciones en relación con la compartición de infraestructura*” que afectan el despliegue de redes de telecomunicaciones, es de indicar que en aplicación del AIN por parte de la CRC se han abierto espacios de discusión con agentes del sector y de otros sectores de la economía para tratar dicha compartición para el despliegue de redes de telecomunicaciones, de tal manera que se pueda revisar y analizar el comportamiento y las prácticas sobre esta temática. En el mismo sentido, la CRC contrató en 2021 un equipo consultor²¹ con el objetivo de contar con el apoyo de profesionales con amplia experiencia en el tema para entender a fondo las dinámicas presentes en la materia, y en caso necesario plantear los remedios frente a las posibles problemáticas, identificar oportunidades y diseñar mecanismos para que puedan ser aprovechadas eficientemente.

Finalmente, en cuanto a lo que destaca la **SIC** frente a la importancia de analizar otros sectores para la compartición de infraestructura susceptible de ser utilizada por el sector TIC, es preciso indicar que la CRC llevará a cabo una identificación de los sectores que por sus características de elegibilidad (cobertura, continuidad, capilaridad, facilidades instalación redes y nivel de inversión), permitan un mejor grado de aprovechamiento para la compartición y el despliegue de redes de telecomunicaciones, y a partir de dicha identificación, estructurar conjuntos de alternativas regulatorias, de los cuales puedan desprenderse las medidas regulatorias para atender las problemáticas que así lo ameriten.

3.2.2 Mercados relevantes de contenidos audiovisuales

ASOMEDIOS celebra la inclusión del estudio de los efectos que tienen las plataformas sobre el mercado de la publicidad y que podrían estar generando fallas en el mercado. De acuerdo con la asociación, la disminución de la pauta publicitaria en los medios que representa se da por el traslado de la pauta a otros agentes que participan en los mercados de la publicidad y de la economía de la atención, especialmente plataformas tecnológicas. Sugiere la búsqueda de mecanismos para mayor participación y socialización para la realización de estos estudios.

La **ANDI, ASIET, CCCE, CCIT y DIRECTV** sugieren considerar en la cadena de valor del mercado audiovisual, el análisis del acceso ilegal a señales de televisión paga o por suscripción a través de la piratería audiovisual y el sub-reporte.

De igual forma **ANDESCO** solicita tener en cuenta la posición de las sociedades de gestión colectiva -SGC-, aspecto que es compartido por la **CCCE, CCIT, DIRECTV y ETB** al plantear la necesidad de cualificar el impacto de dichas sociedades en los distribuidores de contenido, sobre todo por el amplio poder de mercado, la facultad y libertad de negociación que tienen sobre las tarifas cobradas (consideradas por **ANDESCO** desproporcionadas y poco transparentes) a sus usuarios, la ausencia de vigilancia en la aplicación de regulación de precios y la ausencia de consideración de las presiones competitivas que generan en los mercados.

ALAI plantea que la CRC estaría extendiéndose más allá de las competencias y facultades otorgadas en la Ley TIC al incluir estudios en el ámbito de la publicidad y relacionados con servicios SVOD u OTT, por lo cual solicita excluir de cualquiera de los alcances de la Comisión lo relacionado con dichos

²¹ Contrato 87 de 2021

servicios. De igual forma considera que, aunque la CRC cuenta con facultades regulatorias sobre algunos servicios audiovisuales estos versan únicamente sobre la televisión más no sobre el contenido audiovisual difundido, producido y/o agregado por las plataformas SVOD, los PCA y plataformas digitales OTT. Por lo anterior solicita excluir lo relacionado con: (i) El uso de los resultados de la primera fase del estudio de industria de contenidos audiovisuales en Colombia para *"la toma de decisiones regulatorias, comunicaciones y de negocio, que se articula en un nuevo mapa de actores del sector"* y, (ii) El análisis del presunto traslado de la pauta publicitaria a plataformas tecnológicas y su supuesto impacto en los medios de comunicación tradicionales.

CRC/

Respecto de las sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos, es importante mencionar que la normatividad vigente pone en cabeza de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, la inspección, vigilancia y control de la Gestión Colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos, entidad que a su vez, es competente para *"adelantar investigaciones, solicitar informaciones y documentos, realizar las visitas que sean necesarias e imponer sanciones, cuando a ello hubiere lugar, a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos y entidades recaudadoras, a los miembros del Consejo Directivo, a los integrantes del Comité de Vigilancia, al Gerente, al Secretario, al Tesorero, al revisor fiscal o a los demás administradores de las mismas"*, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1258 de 2012. Con base en lo anterior, las actividades de inspección, vigilancia y control de las sociedades en comento, recaen en una autoridad diferente a la CRC, lo cual, impediría a la Comisión desarrollar iniciativas como la propuesta por **CCCE, CCIT, DIRECTV, ETB y ANDESCO**. Sin perjuicio de lo anterior, se acoge la observación y el estudio en comento contemplará dentro de su alcance el análisis de los posibles efectos que las sociedades de gestión colectiva tienen en la presentación de los servicios.

Frente a la observación de **ALAI** según la cual el regulador estaría excediendo sus facultades al incluir en esta propuesta de Agenda Regulatoria estudios en el ámbito de la publicidad audiovisual y relacionados con servicios OTT, se reitera que el actuar de la CRC siempre ha estado dentro del marco de sus competencias. Conforme a dichas competencias, la Comisión adelanta desde diferentes frentes, análisis relacionados con los sectores de las telecomunicaciones y audiovisual. En este caso particular, al ser la CRC el ente regulador de los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, requiere avanzar en observar el entorno y las condiciones en las cuales interactúan los agentes del ecosistema, como es el caso del presente análisis. Así las cosas, no se acoge la solicitud de excluir de esta propuesta de Agenda Regulatoria el proyecto en comento.

3.2.3 Necesidades Regulatorias en Radiodifusión Sonora

Teniendo en cuenta las competencias de la CRC en materia de radiodifusión, **ASIET** y **DIRECTV** sugieren como parte de la caracterización de la dinámica competitiva del sector colombiano de radiodifusión, el estudio de las Sociedades de Gestión Colectiva SGC como actores participantes en el mercado y proveedores de un insumo esencial para su funcionamiento como es el relacionado con

las autorizaciones de uso de las obras que transmiten. Considera **DIRECTV** que es fundamental que se incluyan las SGC en el análisis de mercado y ser prioridad por parte de la entidad regulatoria.

ASIET sugiere trabajar de forma articulada con otros entes reguladores del sector como lo son MinTIC y la ANE de tal forma que se cuente con una normatividad simple y consolidada.

La universidad **EXTERNADO** considera conveniente y oportuna la revisión del marco regulatorio en materia de radiodifusión sonora que viene adelantando la CRC, en la medida que permite identificar los agentes participantes del sector dentro del marco de las competencias y atribuciones con las que cuenta el regulador.

CRC/

Sea lo primero indicar que el estudio de identificación de necesidades regulatorias que se ha desarrollado en el año 2021 y cuyo resultado será dado a conocer en el primer trimestre de 2022, ha considerado todos los puntos que los diferentes actores del sector han informado a la CRC, y así se han identificado como actores relevantes diversas entidades del sector, entre ellas, la Dirección Nacional de Derechos de Autor, el Ministerio TIC y la ANE, organismos que al igual que la CRC cuentan con competencias específicas en el sector de radiodifusión sonora. Es importante aclarar que tal como se indicó en las respuestas dadas a comentarios de la sección 3.2.2, las competencias de cada entidad son únicas y que la entidad llamada a verificar el detalle expuesto por **ASIET** y **DIRECTV** en lo relacionado con las Sociedades de Gestión Colectiva es la Dirección Nacional de Derechos de Autor y no de la CRC.

Ahora bien, en respuesta a **ASIET**, es importante indicar que el resultado del estudio ya mencionado ha considerado la revisión del marco regulatorio aplicable al sector, y tal como se indicó en la propuesta de agenda regulatoria en "(...) *el primer trimestre de 2022 se tiene previsto realizar la publicación del análisis de los resultados de la consultoría realizada en 2021, determinando las acciones identificadas para promover al sector de radiodifusión sonora en el país desde las competencias de la CRC y posibles recomendaciones a otros agentes. En tal sentido, una vez identificadas las posibles medidas regulatorias requeridas para el sector de radiodifusión sonora en el país (...)*". Por lo tanto, una vez analizado el resultado del estudio se podrá determinar la necesidad o no de modificar el marco regulatorio actual, lo cual se realizará en caso de ser requerido adelantando mesas de trabajo y espacios de coordinación que faciliten y tiendan a la articulación con las otras entidades del sector TIC como lo son la ANE y MINTIC. con las otras entidades del sector TIC como lo son la ANE y MINTIC.

3.2.4 Nuevo Esquema de Numeración Fija

ANDESCO y **COMCEL** recomiendan ampliar el periodo de coexistencia definido en la Resolución 5826 de 2019 (**COMCEL** se solicita al menos hasta el 31 de marzo de 2022), lo anterior teniendo en cuenta la continuidad en el uso que hoy dan los usuarios al esquema de marcación antiguo de acuerdo con los reportes de métricas remitidos a la CRC como parte del monitoreo en el nivel de adopción del nuevo esquema de numeración y marcación. **COMCEL** manifiesta que la fecha actualmente propuesta para el cambio a la etapa de establecimiento (diciembre de 2021), es un periodo de alto tráfico en el que se restringe la intervención de la red y los sistemas para evitar afectaciones a los usuarios.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 33 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

TIGO considera que debe incluirse la revisión del esquema de remuneración de las redes entre operadores que quedó establecido en la norma tras la eliminación del multiacceso para las llamadas entre municipios ubicados en diferentes departamentos.

CRC/

En relación con la solicitud remitida por **ANDESCO** y **COMCEL** de ampliar el periodo de coexistencia definido en el plan de transición del artículo 13 de la Resolución CRC 5826 de 2019, es necesario mencionar que con el fin de llevar a cabo la transición al nuevo esquema de marcación, el artículo antes mencionado definió las etapas de preparación, coexistencia y establecimiento, las cuales fueron acompañadas de fechas específicas definidas desde la discusión del proyecto regulatorio asociado.

No obstante, frente a la emergencia sanitaria del COVID 19 y los efectos de las diferentes prórrogas de las declaratorias realizadas por el Gobierno Nacional, la Entidad expidió la Resolución CRC 5967 de 2020 mediante la cual se decidió ampliar el plazo de la etapa de preparación por un año, pasando del 31 de agosto de 2020, al 31 de agosto de 2021.

Visto lo anterior, si bien se realizó una ampliación de un año en la etapa de preparación, la transición a la etapa de establecimiento se conservó para el mes de diciembre, tal como estaba inicialmente. Por lo anterior, la transición a la etapa de establecimiento ya estaba prevista para fin de año antes de la congelación de las redes en aras de evitar escenarios de riesgo de afectación a los usuarios.

Otro punto a tener en cuenta es que una vez iniciada la etapa de establecimiento los proveedores solo tendrán que disponer de los recursos de red necesarios para enrutar efectivamente las llamadas realizadas con el nuevo esquema de marcación, lo que permitirá liberar recursos de las redes y así poder dedicarlos a la atención del incremento de tráfico que normalmente se presenta en el mes de diciembre, situación que permitirá evitar posibles afectaciones a los usuarios que se comunicarán masivamente en ese tiempo bajo un escenario de coexistencia de la marcación. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión no accede a la solicitud presentada.

Por otro lado, en relación con el comentario remitido por **TIGO** en el que solicita que sea incluida la revisión del esquema de remuneración de las redes entre operadores que quedó establecido en la norma tras la eliminación del multiacceso para las llamadas entre municipios ubicados en diferentes departamentos, es necesario mencionar que en desarrollo del proyecto regulatorio que culminó con la expedición de la Resolución CRC 5826 de 2019, dicho esquema de remuneración fue revisado como se evidencia en el documento regulatorio sometido a discusión, y posteriormente ajustado a la realidad de la inexistencia del esquema de multiacceso para las llamadas nacionales dentro de la regulación general.

No obstante, dado que la CRC se encuentra adelantando la revisión de la definición de los mercados relevantes fijos con sus respectivas medidas regulatorias asociadas para cada uno de ellos, dicho tema será estudiado en el marco del desarrollo de ese proyecto regulatorio.

3.2.5 Observatorio de inversión

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 34 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

La **SIC** destaca la importancia del acceso a las cifras de inversión calculadas por la CRC por parte de todos los agentes del sector y el impacto en la comprensión y análisis de la industria.

TELEFÓNICA plantea que, si bien las conclusiones y cifras arrojadas por el estudio son válidas, la falta de contexto sin tener en cuenta el tamaño relativo del mercado de cada operador arroja conclusiones sesgadas. Por tanto, solicita a la Comisión incluir un contexto más amplio en la publicación de estos estudios de inversión y una mayor rigurosidad en la publicación de datos abiertos, en la medida que no considera pertinente la desagregación de las cifras por operador para el tratamiento libre de estos datos.

TIGO sugiere que es necesaria la actualización anual mencionada en el documento teniendo en cuenta que los datos de industria que se encuentran en la plataforma Postdata están con corte a 2019.

CRC/

La CRC agradece el comentario de la **SIC**, teniendo en cuenta el propósito de la Comisión de brindar información sobre inversión para la realización de análisis y toma de decisiones informadas.

Con respecto al comentario de **TELEFÓNICA**, llama la atención la afirmación de que falta contexto para las cifras presentadas, pues el Observatorio de Inversión muestra los indicadores relevantes asociados a la inversión en telecomunicaciones y se basa en un riguroso ejercicio de análisis de las cifras provistas por los mismos operadores de telecomunicaciones. Así, respecto a la solicitud de no presentar las cifras desagregadas por operador, la CRC no acoge esta sugerencia en la medida en que los análisis con este nivel de desagregación permiten hacer análisis más acertados de la realidad del sector en el país, y hace parte del objetivo de la CRC de proveer información relevante a todos los agentes interesados. Además, vale la pena mencionar que la información presentada de manera desagregada es pública en la medida en que es tomada de los estados financieros de los operadores.

Por último, con respecto al comentario de **TIGO**, se indica que la CRC tiene previstas publicaciones anuales de las cifras de inversión, pues es con esta periodicidad con la que se encuentran disponibles las cifras tenidas en cuenta para el cálculo de la inversión en telecomunicaciones. Así las cosas, en en diciembre de 2021 se publicaron las cifras de inversión y sus indicadores asociados actualizados a 2020.

3.2.6 Promoción de despliegue de infraestructura

ANDESCO y COMCEL consideran preocupante que la compartición de infraestructura susceptible de ser utilizada para el despliegue de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones este supeditada a lo que establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios. En tal sentido sugieren que el estudio propuesto por la Comisión, además de analizar las barreras prohibiciones o restricciones para el despliegue de infraestructura, incluya mecanismos para solucionar dichas barreras y se establezcan recomendaciones sin afectar la libertad de la administración local de aceptarlas o no. De igual forma, recomiendan que en caso de ser adoptada la anterior recomendación, esta sea socializada con diferentes instancias en los entes territoriales, de tal forma que se vean conminadas a expedir normas que regulan la materia de acuerdo con parámetros dados por la CRC.

ANDESCO y **COMCEL** sugieren adicionalmente que se promueva en ciudades y regiones de Colombia su estructuración como ciudades inteligentes, de tal forma que puedan ser aptas para el despliegue de nuevas tecnologías como IoT o analítica de datos. Por su parte, **ETB** manifiesta que la CRC debe continuar trabajando con los territorios y las asociaciones que los agrupan, buscando que se adopten las mejores prácticas para el despliegue de infraestructuras y la adopción de las TIC por parte de empresas y ciudadanos.

TIGO considera que la acreditación de barreras no debería orientarse únicamente a localidades pequeñas y alejadas, y a su juicio deberían incluirse estrategias para cualquier localidad independiente de su tamaño o cercanía a grandes centros urbanos que hoy carecen de conectividad suficiente. Sugiere que la Agenda debe incluir revisiones a las condiciones tendientes a facilitar y promover el despliegue de infraestructura de comunicaciones como soporte a la conectividad y al desarrollo de nuevos servicios en todas las localidades y no estrictamente a las pequeñas.

PTC resalta el interés de la Comisión por fortalecer el despliegue de infraestructura en la medida que es una de las barreras más complicadas que ha enfrentado para competir de manera eficiente y satisfactoria como operador entrante. Considera que el despliegue de infraestructura es una de las mayores preocupaciones de la compañía por las barreras normativas, la demora en los procesos por parte de los municipios, la dispersión normativa y los límites definidos en los planes de ordenamiento territorial.

En materia de promoción de despliegue de infraestructura, **ASOCODIS** plantea que es conveniente que los sondeos y las metas no se restrinjan a los porcentajes de acreditación de municipios libres de barreras de despliegue, sino que incluyan los indicadores que revelen si ese despliegue cumple con las medidas y protocolos de seguridad, particularmente, de los exigidos para la intervención de la red eléctrica.

CRC/

En este punto, resulta relevante mencionar que la autonomía territorial tiene origen constitucional tal como lo establece el artículo 287 de la Carta Política y que de acuerdo con la misma norma esta autonomía se encuentra sujeta a los límites de la constitución y la Ley²².

En este sentido, de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución, “[a]l municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, **ordenar el desarrollo de su territorio**, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes” (destacado fuera de texto).

Así las cosas, si dentro de las disposiciones que ordenan el territorio en un municipio se establecen limitaciones, la CRC vía regulación no puede eliminarlas, pues como ya se indicó, de acuerdo con la Constitución la autonomía territorial únicamente se encuentra supeditada a la Carta Política y a las leyes. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, la CRC puede expedir

²² Constitución Política de Colombia, artículo 287 “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley (...)”.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 36 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

conceptos de barreras y acreditaciones de ausencia de barreras; sin que sea obligatorio para las entidades territoriales eliminar las barreras encontradas, ni tampoco se encuentran obligados los municipios a solicitar la acreditación, de manera que no cuenta la CRC con facultades que puedan restringir la autonomía territorial.

Si bien la CRC entiende la preocupación de **ASOMOVIL** y **COMCEL**, la Entidad no cuenta con elementos para hacer que la regulación prime sobre los instrumentos de ordenamiento territorial, en aplicación de los artículos 6, 121 y 123 de la Constitución.

Frente a la promoción de ciudades inteligentes mencionada por **ASOMOVIL** y **COMCEL**, resultan aplicables las consideraciones anteriores, toda vez que, si bien se pueden promover como una buena práctica, su implementación depende de cada municipio en desarrollo de su autonomía territorial. En tal sentido, desde la CRC se reconoce la importancia del desarrollo de ciudades y territorios inteligentes y con ello la necesidad de fortalecer la infraestructura de comunicaciones que habilita la gestión automatizada de servicios, tales como tráfico, seguridad y redes eléctricas. Por lo anterior la acreditación de municipios, se consolida como herramienta fundamental para responder a estos desafíos.

Lo mismo ocurre con el planteamiento de **TIGO**, relacionado con facilitar y promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en todas las localidades, ya que estas condiciones deben ser determinadas por instrumentos que tengan la potencialidad de restringir la autonomía territorial y los cuales no se encuentran actualmente dentro de las funciones de la CRC. Por otra parte, la CRC difiere del planteamiento de **TIGO** en cuanto a que la acreditación de inexistencia de barreras se encuentre diseñada para localidades pequeñas y alejadas, puesto que es una herramienta abierta a todo municipio del país con independencia de su tamaño y ubicación.

Con respecto al comentario de **ETB** de mantener el trabajo con los territorios, la CRC ha dado continuidad a los diferentes espacios para fortalecer el despliegue en los municipios y para que se adopten las mejores prácticas para el despliegue, en este sentido a la fecha se cuenta con 550 municipios acreditados como libres de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y se reitera que tales actividades seguirán siendo prioritarias para la Entidad. Vale la pena mencionar que la CRC, adicionalmente a la expedición de conceptos de barreras y acreditaciones, ha llevado diferentes acciones concretas que promueven el trabajo con las entidades territoriales, tales como la elaboración y divulgación del código de buenas prácticas para el despliegue de infraestructura, la realización de mesas de trabajo dedicadas a la eliminación de barreras específicas para cada municipio, la revisión de proyectos de actos administrativos para identificar potenciales barreras junto con las recomendaciones correspondientes y la elaboración del "*Índice de favorabilidad al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en las capitales del país*"²³.

De otra parte, la CRC entiende el comentario de **PTC** con respecto a las dificultades que pueden presentar las barreras al despliegue de infraestructura y el comentario de **TIGO** sobre la continuación de la "*(...) gestión de mediación e intervención para que los entes territoriales de los municipios, independientemente de su tamaño o distancia, revisen sus planes de ordenamiento territorial con el fin que estos no se constituyan en barreras para el despliegue de infraestructura (...)*", por lo que manifiesta que la Entidad seguirá comprometida con la implementación de buenas prácticas, así como la expedición de conceptos de barreras y acreditaciones con el fin de que se generen condiciones

²³ Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/infraestructura>.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 37 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

adecuadas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones con calidad y cobertura, lo cual a su vez puede verse fortalecido con los desarrollos regulatorios en el marco del proyecto “Compartición de infraestructura pasiva - Fase II”.

Finalmente, respecto del comentario de **ASOCODIS**, si bien sería deseable contar con otros indicadores más específicos sobre el despliegue de infraestructura, la recopilación y tratamiento de la información sugerida para la elaboración del indicador puede superar las facultades específicas de la CRC, tratándose de protocolos de seguridad e intervención de la red eléctrica, entre otros, toda vez que no se cuenta con competencias específicas en estas materias por lo de que debe recordarse que de acuerdo con los artículos 6, 121 y 123 de la Constitución las autoridades y los servidores públicos solamente pueden hacer aquello para lo que se encuentran expresamente facultados, de manera que no se acoge la observación.

3.2.7 Promoción de la conectividad en zonas de difícil acceso

ANDESCO sugiere en el marco del desarrollo de este proyecto, realizar un levantamiento del estado del arte de barreras al desarrollo de infraestructura TIC a nivel nacional que sea compartido con MinTIC para futuras subastas y renovaciones de espectro.

ASOTIC considera que uno de los aspectos más importantes en materia de promoción de la competencia es el despliegue de infraestructura especialmente en zonas rurales, por lo tanto considera que se requiere un trabajo articulado con las empresas prestadoras y trabajar en una regulación diferencial que responda a las diversas situaciones y características de los servicios en dichas zonas. En tal sentido, propone verificar los costos cobrados por concepto de transporte, considerar las dificultades para la adquisición de equipos terminales, tener en cuenta la informalidad sin control en coordinación con las autoridades, establecer una base de datos con los prestadores de servicios en el país y la región dónde se ubican u operan, evaluar y promover las opciones que faciliten el despliegue, identificar las dificultades de tipo técnico que enfrentan los operadores y adoptar medidas que impidan al operador dominante empaquetar servicios y brindar mejores precios que afecten la competencia de los pequeños y medianos operadores.

TELEFÓNICA considera que el plazo establecido por la Ley 218 de 2021 para la definición de una propuesta regulatoria, puede ser insuficiente dependiendo de la magnitud y alcance de la propuesta regulatoria que se presente en 2022.

PTC considera que asuntos como los de orden público, hurto de equipos, desmantelamiento de torres, etc. corresponden a problemáticas que no deber ser trasladadas a los operadores. Por tanto, sugiere que se adopten medidas regulatorias que reconozcan esta situación. Así mismo, considera indispensable el apoyo de la CRC y en particular el contar con conceptos que puedan ser vinculantes y generen el impacto y la presión en las zonas consideradas en la iniciativa.

CRC/

Frente a los comentarios expuestos, en primer lugar es importante recordar que con la expedición de la Ley 2108 de 2021, “Por medio de la cual se modifica la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, se estableció por parte del Legislador que en un plazo perentorio de diez (10) meses siguientes a la expedición de la Ley, y con el fin de incentivar la provisión del servicio de acceso a

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 38 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Internet en todo el territorio nacional, la CRC debe adoptar un paquete de medidas regulatorias diferenciales respecto de aquellos elementos que no sean esenciales para la prestación del servicio, dirigidos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas, de difícil acceso y que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector TIC – ColombiaTIC – con corte al 30 de junio de 2020.

Expuesto lo anterior y específicamente frente al comentario de **TELEFÓNICA**, es claro entonces que los plazos dispuestos en la agenda regulatoria obedecen a la necesidad de cumplir un mandato dispuesto por el legislador, el cual debe ser cumplido por la CRC en los tiempos allí indicados. Por lo tanto, una posible modificación de dicho plazo excede las competencias de la entidad.

Por otra parte, es de aclarar que la intervención regulatoria se enfocará en establecer medidas regulatorias diferenciales para los proveedores del servicio de acceso a internet fijo residencial, las cuales promuevan la prestación de dicho servicio en zonas rurales, apartadas, de difícil acceso y que tengan menos de 30.000 usuarios.

Finalmente, frente a los comentarios de **ANDESCO** y **ASOTIC**, informamos que la pertinencia de los mismos será analizada en el desarrollo del proyecto regulatorio en cuestión, el cual actualmente se encuentra recopilando información de los proveedores, a través de una herramienta de consulta que pretende conocer, a criterio de dichos agentes, cuáles son las normas de la Resolución CRC 5050 de 2016 que consideran pueden ser objeto de flexibilización y las razones que podrían justificar la misma. A esta herramienta, los agentes pueden ingresar por medio del siguiente enlace: <https://consultapublica.crcom.gov.co/zona/Account/register>.

3.2.8 Revisión de los esquemas de remuneración móvil y del mercado minorista de “Voz Saliente Móvil”

COMCEL realiza en sus observaciones un recuento de los puntos que han observado durante el desarrollo del proyecto normativo. Uno de ellos es el relacionado con la problemática identificada en el árbol del problema, que considera inadecuado, puesto que a su juicio no se debe comparar el IPROM con los valores regulados de Roaming Automático Nacional -RAN. De igual forma, sugiere que es necesario desarrollar un Análisis de Impacto Normativo -AIN detallado, en relación con la remuneración de las redes móviles, de tal forma que las alternativas y posible decisión regulatoria sean producto del análisis de los efectos que tendría sobre el mercado, los consumidores y los incentivos a la inversión de infraestructura. En cuanto a las tarifas reguladas de RAN, considera que deben ser aplicables solo para operadores entrantes y que deben reconocerse los costos adicionales que se generarían en lugares donde el RAN tiene realmente connotación de instalación esencial, que son según el operador, lugares con costos de instalación y operación muchísimo mayores que otras zonas.

En lo relacionado con tarifas OMV, **COMCEL** manifiesta la necesidad de migrar la regulación hacia un esquema en el que prime el acuerdo de voluntades entre el OMR y el OMV. En lo relacionado con el mercado minorista de voz saliente móvil, considera que dicho mercado debe ser excluido de la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante, pues a su juicio, se trata de un servicio comoditizado, con alta penetración, con reducción de ingresos y, con tendencia a ofrecer planes o

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 39 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

paquetes con minutos ilimitados como consecuencia de lo que considera fuerte competencia en el servicio. Finalmente, **COMCEL** manifiesta que los supuestos por los cuales fue incluido el mercado de voz saliente móvil en la lista de mercados relevantes susceptible de regulación ex ante ya no existen, y en su opinión el mercado actual es radicalmente distinto al de ese entonces por tendencias, cambios tecnológicos y actividad regulatoria desarrollada por la CRC.

TIGO plantea que a pesar de los avances registrados en 2021, estos se habrían centrado en la revisión de los esquemas de remuneración y no en los análisis correspondientes al mercado minorista móvil. En tal sentido, considera que la CRC continúa regulando sobre un mercado que no impera en Colombia. Así mismo, manifiesta inconformidades por el manejo independiente de los proyectos, teniendo en cuenta los comentarios previamente realizados a las resoluciones CRT 2062 y 2152 de 2009 y lo establecido en las resoluciones 6146 y 6380 de 2021 con respecto de la posición dominante de CLARO. A juicio de **TIGO** la regulación debe tener un enfoque integral, que tenga en cuenta todos los factores del mercado, por lo que sugiere a la Comisión tener en cuenta que mientras persistan las distorsiones en el mercado, causadas por la existencia de un operador dominante, el modelo que se defina debería tener en consideración las economías de escala que logra en sus inversiones y gastos operativos dicho agente, al igual que los ingresos adicionales que obtiene y los costos que evita por tener un tráfico mayoritariamente on-net.

Así mismo, **TIGO** plantea la eliminación de las propuestas que incluyan Bill and Keep, la modificación de la normativa para operadores entrantes en lo relacionado a la remuneración por el acceso a RAN, y los bajos incentivos que tendría el desarrollo de modelos de negocio OMV en el país.

PTC menciona que la definición de precios en el mercado mayorista no se puede desligar de la situación de competencia en el mercado de "voz saliente móvil". Resalta que, a su juicio, a la fecha no se cuenta con ningún insumo que evidencie el avance de la CRC en este análisis. Por lo anterior considera inadecuado que la Comisión no incluya en la Agenda Regulatoria estudio alguno relacionado con las medidas regulatorias particulares sobre la dominancia de **COMCEL**, situación que en su opinión sería motivo de preocupación para el sector teniendo en cuenta la posición de dominio del operador en los mercados de servicios móviles y de voz saliente móvil y los remedios regulatorios implementados a la fecha, que considera insuficientes.

PTC menciona además, que frente a las condiciones de remuneración de los servicios mayoristas, la comparación de los valores de RAN y de cargos de acceso frente al promedio minorista no incluiría la totalidad de tramos necesarios para realizar una llamada. Así, en palabras del operador, resultaría evidente la necesidad de que la CRC actualice el modelo de costos empleado en 2017 de tal forma que se reconozcan las eficiencias alcanzadas por los diferentes operadores en el mercado.

CRC/

Respecto de los comentarios presentados por los proveedores de redes y servicios móviles, es pertinente resaltar que en el marco del proyecto "*Revisión de los esquemas de remuneración móvil y del mercado minorista de Voz Saliente Móvil*" se han incluido diferentes espacios de discusión y participación para que los interesados manifiesten puntualmente sus observaciones sobre el proyecto.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 40 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

En particular, entre el 15 de julio y el 17 de agosto de 2021 estuvo abierto el plazo de discusión para el problema y los objetivos del proyecto. Por otra parte, entre el 13 de octubre y el 5 de noviembre del mismo año se estableció el periodo para la recepción de aportes y comentarios relacionados con las alternativas de regulación presentadas por la CRC. Adicionalmente, un tercer espacio de discusión será abierto cuando la Comisión publique la propuesta regulatoria del proyecto en diciembre de 2021.

En este orden de ideas, se evidencia que el proyecto cuenta con amplios espacios para la atención de los comentarios y aportes de los interesados, en cumplimiento con el proceso de Análisis de Impacto Normativo, y que en cada una de las etapas se presentan y analizan las diversas observaciones. Por otra parte, el presente espacio de consulta está enmarcado en la construcción de la Agenda Regulatoria 2022-2023, por lo que la Comisión recibe y analiza todas las observaciones frente al alcance, tiempos, objetivos y demás elementos propios de la construcción de dicho documento.

Así las cosas, se invita a los agentes del sector a continuar presentando sus observaciones específicas y que exceden los elementos previstos para la definición de la Agenda Regulatoria, en los diversos escenarios dispuestos para la discusión y análisis relacionados con el desarrollo del proyecto "Revisión de los esquemas de remuneración móvil y del mercado minorista de Voz Saliente Móvil".

3.2.9 Revisión de los mercados de servicios fijos

COMCEL plantea que es importante que la CRC al momento de abordar los mercados fijos tenga en cuenta la transformación del mercado, los servicios OTT y las tendencias internacionales. En tal sentido, considera que los mercados minoristas de comunicaciones en Colombia no deben incluirse en la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex-ante.

En cuanto al servicio de Larga Distancia Internacional (LDI), **COMCEL** solicita la eliminación de la restricción tarifaria establecida en la Resolución CRC 2585 de 2010, que continua, en su opinión, sin justificación, vigente para operadores integrados y afecta su competitividad.

TIGO considera que la revisión debe limitarse exclusivamente a los mercados relevantes con énfasis en el segmento minorista dados los recientes cambios introducidos en la Resolución CRC 5826 de 2019.

PTC manifiesta que el sector no conocería los resultados y recomendaciones de la consultoría realizada en el marco del contrato 109 de 2020 y sus implicaciones regulatorias. Adicionalmente considera que la tendencia de la CRC de analizar mercados de servicios empaquetados si bien es posible, representa riesgos importantes para la promoción de la competencia en el país.

CRC/

Respecto a lo planteado por **COMCEL** sobre la importancia de tener en cuenta la transformación del mercado, los servicios OTT y las tendencias internacionales en la revisión de los mercados de servicios fijos, la CRC se permite informar que tal como consta en los objetivos y el alcance del documento de

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 41 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

formulación²⁴, los elementos mencionados por el operador vienen siendo analizados en el estudio sobre la revisión de los mercados de servicios fijos que adelanta la Comisión. Con relación a la consideración de dicho proveedor según la cual los mercados minoristas de comunicaciones en Colombia no deben incluirse en la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex-ante, es importante recordar que para determinar si un mercado de comunicaciones debe ser sujeto a regulación ex-ante la CRC sigue los lineamientos metodológicos establecidos en el Título III de la Resolución CRC 5050 de 2016; por lo tanto, los mercados minoristas incluidos en la lista de susceptibles de regulación ex-ante podrían ser excluidos de la misma solo si una vez implementados los lineamientos metodológicos mencionados se identifica que no cumplen con el *test* de los tres criterios (Artículo 3.1.2.3. Resolución CRC 5050 de 2016)²⁵.

En cuanto a la solicitud de **COMCEL** relacionada con la eliminación de la restricción tarifaria en el servicio LDI establecida en la Resolución CRC 2585 de 2010, la CRC advierte que se trata de una solicitud puntual que será objeto de estudio en una segunda fase del proyecto.

Con relación a la solicitud de **TIGO** de limitar el estudio exclusivamente a los mercados minoristas, dados los cambios introducidos en la Resolución CRC 5826 de 2019, la CRC se permite informar que el acto en mención se refiere a elementos puntuales relacionados con algunos de los servicios de comunicaciones fijos, mientras que el estudio sobre la revisión de los mercados de servicios fijos cuenta con unos objetivos y alcance de mayor amplitud.

Con respecto a lo manifestado por **PTC** acerca de que el sector no conoce los resultados y recomendaciones de la consultoría realizada en el marco del contrato 109 de 2020 y sus implicaciones regulatorias, esta Comisión informa que de acuerdo con el literal k) del artículo 6º de la Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", al establecer las definiciones aplicables en el marco de la misma señala respecto del "documento en construcción" lo siguiente: "No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal".

De acuerdo con la anterior norma, en el caso en que una entidad pública, como lo es esta Comisión, se encuentre desarrollando un "proceso deliberatorio" (como el correspondiente a la elaboración de una propuesta regulatoria), toda la información preliminar y no definitiva, no se considera información pública y, por lo mismo, sobre ella no221u7 recae el derecho de acceder a la misma. En ese orden de ideas, los insumos técnicos previos y las evaluaciones preliminares realizadas por la respectiva

²⁴ CRC (2021). Revisión de los mercados de servicios fijos: Documento de formulación. Disponible en: https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento%20formulaci%C3%B3n%20servicios%20fijos_VP.pdf

²⁵ ARTÍCULO 3.1.2.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016: "CRITERIOS PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN EX ANTE. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 5900 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> a) Análisis actual de las condiciones de competencia en el mercado relevante. Es el análisis de la organización industrial y de las barreras a la entrada técnicas, económicas y normativas que se realiza con el fin de caracterizar el nivel actual de la competencia de los servicios. Con este fin, se hace un análisis en el ámbito geográfico para agrupar los municipios, que tienen condiciones de competencia comunes. En caso de evidenciarse la existencia de fallas de mercado a nivel minorista, se estudian los mercados de insumos (mayoristas) dentro de la cadena de valor de dichos mercados. b) Potencial de competencia en el corto y mediano plazo. Debido a la rápida evolución tecnológica y la expansión de coberturas en los mercados relevantes, es necesario revisar si en un horizonte de corto o mediano plazo se espera que se intensifique la competencia en el mercado. c) Aplicación del derecho de competencia. Se estudia la efectividad de la aplicación del derecho de competencia para corregir fallas de mercado mediante regulación ex post."

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 42 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

entidad durante el proceso de formulación, exploración y construcción de una eventual decisión no es considerada constitucional ni legalmente como información pública.

En ese marco, debe hacerse notar que los resultados del contrato No. 109 de 2020 son los insumos diferentes proyectos y estudios de la CRC que se encuentran en construcción, por lo tanto, sus resultados se darán a conocer al sector una vez finalizados.

Finalmente, frente a la consideración de **PTC** según la cual el análisis de los mercados de servicios empaquetados representa riesgos importantes para la promoción de la competencia en el país, la CRC manifiesta su desacuerdo, toda vez que el análisis de la estructura y dinámica de los mercados, teniendo en cuenta los nuevos modelos de negocio y los avances tecnológicos como ocurre con las ofertas tripleplay, cuádrupleplay y los descuentos en plataformas y aplicaciones, permite a la Comisión atender las realidades económicas de los mercados en los proyectos regulatorios que se expiden en cumplimiento de su misión y objetivos estratégicos.

En línea con lo anterior, debe recordarse que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009 la CRC *“es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”*; de manera que una limitación en sus funciones como la considerada por **PTC** podría llegar a desnaturalizar las funciones de la entidad, al impedirle abordar de manera integral los mercados de telecomunicaciones de acuerdo con las condiciones que efectivamente se presentan.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 22 de la misma ley le asigna a la Comisión la función de *“[e]stablecer el régimen de regulación que maximice el bienestar social de los usuarios”*, por lo cual tampoco podría restringirse el alcance de esta función de acuerdo con la interpretación propuesta por **PTC**, pues de lo contrario se generaría el riesgo de limitar la efectividad de la CRC para el cumplimiento de sus funciones.

3.2.10 Revisión del mercado portador 2021

ASOTIC manifiesta la necesidad de identificar los costos que cobran los *carriers* por el transporte de internet lo que dificultaría que medianas y pequeñas empresas compitan en condiciones de equidad, y sugiere revisar si en el mercado portador se ofrecen servicios bajo ventas atadas que se presentarían so pretexto de ofrecer mejores precios en transporte o capacidad.

COMCEL plantea que el mercado portador debe mantenerse por fuera de la lista de mercados relevantes susceptibles de regulación ex ante dado el eventual riesgo que generaría para la inversión en infraestructura de transporte y a las revisiones realizadas desde el 2017 por la CRC donde no se encontraron conductas que evidenciaran comportamientos anticompetitivos y se identificaron disminuciones en la concentración del mercado medida en HHI.

TIGO considera que el análisis de este mercado debe estar orientado a evitar abusos por parte de empresas con conectividad en localidades apartadas o con características monopólicas. En este sentido, sugiere considerar el establecimiento de medidas que faciliten el ingreso de los operadores

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 43 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

a las redes e infraestructuras de quienes las detentan, a unos costos eficientes, para así poder ofrecer sus servicios a los habitantes de esas localidades a precios competitivos incentivando el aumento de su cobertura.

PTC propone revisar el acceso desde una óptica de fallas de mercado o desde una dificultad evidente dentro de un mercado con competencias restringidas como sería el colombiano. Por otra parte, sin dejar de lado que excede las competencias de la Comisión, sugiere considerar si la capacidad actual ofrecida en algunos segmentos de transporte es suficiente para las necesidades de conectividad actual.

EIASA manifiesta que el informe de marzo de 2021 titulado "Análisis del Servicio de Acceso a Internet en la Isla de San Andrés" fue elaborado con datos del 2020, por lo cual es necesario tener en cuenta los incrementos en la capacidad portadora del sistema SAIT a febrero de 2021, que demuestra la no existencia de un cuello de botella en el servicio de internet en la isla. De igual forma, reitera las apreciaciones y cálculos inexactos del estudio establecidas desde el punto de vista del operador, y compartidos con la CRC en comunicación enviada en septiembre de 2021.

EIASA espera que, con la entrada en operación de otros competidores en el servicio portador mayorista, se revise el monitoreo de las condiciones de suministro, condición que no ha impuesto la CRC a ningún otro proveedor que presta servicios en similares condiciones. En este sentido y con la entrada en operación del cable submarino de **COMCEL**, solicita que en la Agenda Regulatoria se establezca para este proveedor como mínimo las mismas condiciones de monitoreo y reporte de información financiera del sistema AMX-1 que aplican para el sistema SAT. Adicionalmente, solicita considerar, en cualquier caso, para actores declarados dominantes en uno o todos los mercados minoristas, los efectos que la integración vertical supone para el servicio portador en la cadena de valor que se conforma.

Solicita también **EIASA** que el regulador verifique que se impute realmente el total de proporción de costos que deben corresponder respecto del costo total de todo el sistema de cable submarino, de tal forma que se igualen las condiciones regulatorias aplicables a los diferentes actores en cada mercado. Así mismo, plantea al regulador enfocarse en prevenir cualquier tipo de conducta contraria a la competencia que pudiera generarse, relacionada con posibles imputaciones de valor de capacidad por debajo de su costo en el servicio teniendo en cuenta la dominancia en portador.

CRC/

Respecto de los comentarios recibidos por la asociación y los proveedores de redes y servicios, debe mencionarse que las particularidades del proyecto, así como las consideraciones relacionadas con la propuesta regulatoria presentada por la CRC serán objeto de discusión en los espacios y plazos que se destinen para tal fin en el marco de la iniciativa. En tal sentido, y de acuerdo con los comentarios realizados **ASOTIC, COMCEL, PTC, EIASA y TIGO** con respecto del costeo y fallas del mercado serán considerados en los espacios de consulta e interacciones previstos como parte de la aplicación de la metodología AIN, por lo cual la Comisión invita a los operadores y agremiaciones a aportar dichos insumos en el marco de los escenarios que se desarrollarán en 2022 para la ejecución del proyecto.

3.3 Innovación y mejora regulatoria

3.3.1 Revisión del régimen de reportes de información para contenidos audiovisuales

ANDESCO expone la necesidad de que la CRC, previo a la modificación de la forma o el contenido de los reportes, se enfoque en identificar: i) las medidas que se requieren fortalecer para disminuir y sancionar el sub-reportes de manera eficaz, ii) las medidas regulatorias que son necesarias para disminuir, identificar y sancionarse de manera efectiva la piratería y, iii) los reportes que deben ajustarse y eliminarse para simplificar y actualizar el marco regulatorio para los operadores. Considera necesario realizar un estudio o tener en cuenta estudios ya realizados para conocer las cifras reales del impacto de la piratería y el sub-reportes para el mercado, los operadores e incluso para el Estado.

Manifiesta que de no tenerse en cuenta lo anterior, las medidas regulatorias que buscan contar con mayor y mejor información del mercado que se pretenden modificar no surtirán ningún efecto, al no representar de manera certera las condiciones del mercado.

Anota que cada uno de los formatos requeridos en relación con el reporte de información, incluyen a su vez múltiples cifras por distintos conceptos, frente a lo cual cita ejemplos concretos. Así las cosas, manifiesta que los diferentes tipos de PRST presentan un amplio catálogo de reportes de información, que implica que deben disponer de infraestructura y talento humano para cumplir con estas actividades, razón por la cual considera que las medidas contra el sub-reportes deben ser complementadas con un ejercicio riguroso de simplificación que se sustente en diseñar e implementar una evaluación periódica de los usos que la CRC le da a la información reportada a través de los informes descritos en la Resolución CRC 5050 de 2016, aprovechando para identificar los que puedan llegar a ser obsoletos, en el sentido de que los beneficios que estén causando con la información reportada sean menores a la carga operativa y administrativa impuesta a los PRST al requerir el reporte de información.

Por otro lado, **TIGO** refiere la posibilidad de incluir como propuesta un régimen simplificado para TV Cerrada o por suscripción, que permita revisar y flexibilizar las actuales y diversas obligaciones que hoy en día son impuestas a los operadores, esto en línea con la simplificación normativa que se ha venido desarrollando.

CRC/

Frente al comentario de **ANDESCO** sobre incluir o considerar en el problema asuntos de piratería, la CRC señala que si bien esta práctica ilegal genera pérdidas considerables para el Estado y especialmente para la industria, esta entidad no es la competente para regular tal problemática.

Así, de acuerdo con la legislación actual, la CRC es la entidad encargada de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios para que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y de calidad.

Conforme a lo expuesto, aunque la CRC ostenta facultades regulatorias que ejerce a través de la adopción de normas generales y la imposición de deberes específicos de conducta a los sujetos regulados, estas funciones se encuentran directamente vinculadas a lograr una mejor prestación de los servicios de telecomunicaciones, entre estos, el de televisión. Por lo tanto, tales facultades

regulatorias, de acuerdo con los fines para los que fueron otorgadas por el legislador, no comprenden ni se enmarcan en la realización de actuaciones específicas encaminadas al control de la piratería.

Lo anterior no quiere decir de manera alguna que la CRC desconozca el impacto económico que la piratería ejerce sobre los operadores del servicio de televisión paga (sujetos regulados), pero sí requiere exponer con claridad que contrarrestarla implica adoptar normativa y acciones claves que desbordan el marco de competencias que ostenta esta Comisión.

Dicho esto, toma relevancia precisar que el proyecto regulatorio de Revisión del Régimen de Reportes de Información que se adelanta, tiene su origen en otras necesidades ajenas a la piratería, las cuales fueron advertidas por los agentes del sector durante los años 2020 a 2021 y se encuentran dentro de la órbita regulatoria de esta Comisión. Específicamente, se tiene que los operadores del servicio de televisión, al interior del proyecto de Compilación y Simplificación Normativa desarrollado por la Sesión de Contenidos Audiovisuales, manifestaron la urgencia de revisar las obligaciones de reporte y almacenamiento de información atendiendo a los altos costos que estas conllevan, las duplicidades de la información a reportar y las asimetrías presentadas entre distintos agentes.

La iniciativa planteada fue llevada de manera inmediata a la Agenda Regulatoria 2021-2022 y priorizada en la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio Audiovisual, dando forma al proyecto que actualmente se desarrolla, el cual, comprende exclusivamente las obligaciones de reporte y almacenamiento de información que pueden ser actualizadas por la Sesión de Contenidos Audiovisuales.

Ahora bien, atendiendo lo mencionado frente a los usos que la CRC le da a la información reportada, es importante mencionar que mediante la estrategia de datos abiertos se ha implementado la publicación de Data Flash, los cuales son reportes cortos que contienen información relevante que permite al público en general tener una visión clara y oportuna del comportamiento de los mercados que son objeto de regulación por parte de la CRC. Así las cosas, en dichos documentos se muestran los diferentes análisis realizados con la información reportada por los operadores de televisión.

Al respecto, y para abarcar también el comentario realizado por **TIGO**, debe precisarse que por disposición expresa de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC se encuentra conformada por dos instancias de decisión, estas son la Sesión de Contenidos Audiovisuales y la Sesión de Comunicaciones, las cuales deben sesionar y decidir "*los asuntos a su cargo de manera independiente entre sí*"²⁶. Por lo tanto, este proyecto únicamente comprende la actualización y simplificación de las obligaciones que se encuentran a cargo de la primera de las mencionadas instancias, situación que se ha precisado desde la Agenda Regulatoria 2020-2021 y reiterado en múltiples oportunidades.

En consecuencia, tal como lo sugiere **TIGO**, el proyecto en curso abarcará la revisión de las distintas obligaciones de reporte y almacenamiento a cargo de todos los operadores del servicio de televisión, dentro de los que se encuentran los operadores de televisión por suscripción, pero exclusivamente desde las competencias de la Sesión de Contenidos Audiovisuales, instancia que es la única competente para tomar las decisiones que se deriven en este proyecto.

²⁶ Artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 46 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

3.3.2 Actualización y mejora normativa en materia de contenidos

ANDESCO expone la conveniencia de continuar con el trabajo realizado por la ANTV en relación con la simplificación y flexibilización del régimen regulatorio para el sector audiovisual, pues considera que estas líneas de acción concuerdan con los principios de simplificación de la CRC; así mismo propone incluir una revisión para la actualización y flexibilización regulatoria y conjunta entre los operadores de televisión, la CRC y MinTIC, de las obligaciones vigentes y aplicables para el servicio de televisión, lo que permitiría tener claridad sobre las obligaciones que revisa MinTIC en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

ASOMEDIOS manifiesta que los proyectos de actualización y mejora normativa en materia de contenidos deben realizarse con un enfoque de simplificación y no con la intención de imponer mayores cargas a los operadores de televisión que enfrentan grandes asimetrías regulatorias. Sugiere que estos proyectos de actualización normativa se trabajen de forma armónica y coordinada con las demás entidades del Estado que tienen facultades regulatorias sobre el ecosistema de contenidos, en especial MinTIC y la ANE.

CRC/

En aplicación de la metodología AIN, la CRC ha dispuesto diferentes espacios de socialización, en los que los diversos agentes del sector han planteado sus inquietudes y observaciones en relación con cada una de las etapas adelantadas dentro el proyecto de actualización normativa en materia de contenidos, esto es, participación y protección y defensa del televidente²⁷, por lo que los comentarios de **ASOMEDIOS** y **ANDESCO** serán analizados en desarrollo de éste.

En todo caso, la Comisión aclara que, si bien se espera realizar una revisión integral con enfoque de simplificación, esto no implica -en ningún caso- que no se pueda ajustar la regulación a las dinámicas del mercado, pues precisamente la revisión sistemática se efectúa para mantener actualizada la regulación vigente sobre una materia. No puede olvidarse que la práctica regulatoria debe ser dinámica en el tiempo y revisarse periódicamente, con el fin de evaluar su justificación de acuerdo con los cambios que se presentan en los mercados, debido, entre otros, a los avances tecnológicos e innovación, de tal manera que la normatividad no constituya un obstáculo para promover la inversión sino que, por el contrario, incentive la competencia en un marco de innovación y calidad de los servicios.

De esta manera, el enfoque de simplificación normativa no solo involucra las consideraciones de proporcionalidad y eficacia de las alternativas que sean objeto de evaluación, sino que se trata de un principio fundamental en el actuar regulatorio, en la medida que propende por una intervención regulatoria al mínimo costo posible. Esto por ningún motivo puede interpretarse con la supresión obligada de la normativa, pues es mucho más que eso. La simplificación incluye el proceso de evolución de las reglas de conducta propuestas por el regulador, en donde por supuesto tiene cabida la eliminación de normas que se encuentren en desuso, pero donde también se incluye la necesidad de profundizar las reglas ya establecidas, aclararlas o actualizarlas como consecuencia de cambios tecnológicos o nuevas interacciones de los agentes sometidos al cumplimiento normativo.

²⁷ Disponible en <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/actualizacion-normativa-en-materia-de-contenidos-audiovisuales>

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 47 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Para garantizar que se cumplan los anteriores presupuestos, deben contemplarse esfuerzos conjuntos, dinámicos y multidisciplinarios entre los diferentes agentes que aseguren de manera transparente, robusta y responsable, las reformas regulatorias acordes con la realidad del mercado. De esta manera, “simplificar el marco regulatorio” no es sinónimo de “eliminar el marco regulatorio”. La desregulación se define como la eliminación de medidas regulatorias sobre las empresas o los individuos, mientras que la simplificación regulatoria corresponde a la relajación de las medidas²⁸. Vale la pena mencionar que la relajación, así como la eliminación de medidas regulatorias generalmente tienen lugar cuando los objetivos para los cuales fueron diseñadas son alcanzados.

En este sentido, la Comisión reitera que la simplificación debe ser llevada a cabo siguiendo los principios regulatorios establecidos y sin desconocer las dinámicas de los mercados y posibles riesgos y beneficios a la hora de ser implementada.

Ahora bien, en relación con los comentarios de **ANDESCO** y **ASOMEDIOS** en cuanto a la realización de un trabajo colaborativo y armónico con otras entidades del sector, resulta oportuno señalar que, en aplicación del principio de colaboración establecido en el ordenamiento jurídico, la CRC usualmente realiza mesas o sesiones de trabajo con otras autoridades administrativas sobre los temas que se analizan en los proyectos regulatorios. Adicionalmente, en ocasiones, dichas autoridades participan con sus comentarios en la socialización de las diferentes etapas de los proyectos regulatorios.

Frente a la solicitud de **ANDESCO**, relacionada con el establecimiento de las obligaciones vigentes y aplicables a cada operador del servicio de televisión, resulta oportuno señalar que las que están cargo de cada operador no han sido modificadas. Al respecto, se aclara que durante los años 2020 y 2021, la CRC compiló y simplificó la regulación en materia de televisión y de contenidos audiovisuales, y según sus competencias, eliminó medidas en desuso, pero no efectuó ninguna actualización o modificación de fondo en cuanto a las medidas existentes.

3.3.3 Barómetro de pluralismo informativo en el ecosistema audiovisual colombiano

ASOMEDIOS refiere la existencia de una supuesta adopción de criterios de medición del pluralismo informativo sin la suficiente socialización y participación. Manifiesta que en la Agenda no se anuncia el alcance de las mediciones, y en su criterio se estaría dejando por fuera a la mayoría del ecosistema informativo y audiovisual de país y se mediría a compañías puntuales.

CRC/

En abril de 2021 fue presentado y socializado la propuesta de medición del pluralismo informativo en la televisión, considerando cuatro dimensiones a través de las cuales se realiza la aproximación al pluralismo interno y externo. Esta propuesta fue insumo para el proyecto de medición de riesgos al pluralismo informativo en la televisión abierta radiodifundida que está concluyendo en 2021.

Este estudio contó en varias de las etapas y actividades con la participación de diversos agentes entre académicos, periodistas, defensores del televidente, entre otros, a quienes se les ha realizado: a) Entrevistas cualitativas, b) Grupos focales con los cuales se desarrolló de manera participativa el

²⁸ OCDE (s.f.)

diligenciamiento de formularios generados por el consultor mediante un ejercicio académico y c) Constante participación de los defensores del televidente en diversas etapas del proceso.

Vale resaltar que el principal alcance de las mediciones está determinado por la Ley 1978 de 2019 y las competencias en materia de pluralismo informativo en la televisión asignada a esta Comisión. De forma complementaria, determinar cuál es el estado del pluralismo es el primer paso para el cumplimiento de dicha función.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima adecuado fortalecer la participación de los canales en el diseño de estos estudios. Para tal fin, se tiene previsto durante el primer trimestre de 2022 socializar con los actores interesados la metodología y el informe ejecutivo para la primera medición de riesgos al pluralismo informativo.

3.3.4 Estudio plataformas OTT 2022

ANDESCO y ASOMÓVIL mencionan que, a causa de la emergencia generada por el COVID 19, se habrían incrementado tanto los usuarios como el consumo de contenidos en este tipo de plataformas, por lo cual consideran necesario que la CRC realice nuevamente los estudios que determinen de una manera precisa el tamaño y la penetración de estos servicios, para con ello evaluar el impacto de los OTT en los mercados y de esta forma analizar correctamente la sustituibilidad con el fin de definir de manera adecuada los mercados relevantes.

Proponen además una desregulación que le permita a los operadores tradicionales fortalecerse en el mercado y competir en condiciones similares a las que tienen los OTT. En este sentido, **ETB, COMCEL, DIRECTV, TELEFÓNICA, ANDESCO y ASOMÓVIL** solicitan revisar las cargas regulatorias hacia la flexibilización y promover la innovación.

COMCEL se refiere a los análisis de la CRC, los cuales en su criterio, deben incluir no sólo información del resultado de las encuestas, sino también información del número de usuarios de los servicios OTT y las transacciones e ingresos de estos servicios en Colombia, para lo cual aduce que se podría acudir a fuentes como la DIAN. Dice que ello le permitirá a la CRC evaluar el impacto de los OTT en los mercados y analizar correctamente la sustituibilidad para definir los mercados relevantes.

ANDESCO menciona que la regulación debe establecer condiciones simétricas para todos los agentes del mercado para incentivar la inversión y la innovación tecnológica, pues en su concepto, los OTT gozarían de una ventaja en términos regulatorios en comparación con los operadores tradicionales, en razón a que no deben pagar la contraprestación al Fondo Único de TIC, y tampoco tienen la obligación de pagar la contribución para la CRC, mientras que los operadores de comunicaciones tradicionales sí deben asumir esos costos. Además, los proveedores OTT no tendrían que asumir costos de acceso ni de interconexión y no enfrentarían menores costos de transacción para ofrecer sus servicios, lo cual coincide con la posición manifestada por **ASOMÓVIL, COMCEL y TELEFÓNICA** quienes manifiestan que los resultados de este estudio deberían adicionalmente motivar una revisión de mercados relevantes.

Por otra parte, la **SIC** manifiesta inquietudes sobre el alcance del estudio, en particular sobre si se incluirán tendencias de servicios similares a los postales prestados a través de OTT, y considera

necesario que este aspecto sea tenido en cuenta de forma que se puedan caracterizar mejor los mercados relevantes que conforman este sector.

La universidad **EXTERNADO** destaca la conveniencia de continuar con el monitoreo permanente de los servicios OTT, en razón al mayor consumo de estos servicios y sus consecuencias económicas.

ALAI y **ANDI** manifiestan que la CRC carece de competencias que le permitan regular los servicios OTT. En este aspecto, la **ANDI** considera que una iniciativa que busque regular estos servicios afectaría la libertad de empresa, de mercado y el desarrollo tecnológico en nuestro país, además de contrariar la Ley.

Desde esta misma línea, la **CCCE** manifiesta que de acuerdo en lo establecido en la Ley 1978 de 2019, la Comisión tiene como función regular los servicios de telecomunicaciones, redes, servicios postales y televisión de manera puntual y específica, más no la de regular los servicios OTT ni otros servicios audiovisuales que no sean los de televisión (como servicios públicos), ya que excedería el marco de su competencia. Es así como, plantean la necesidad de que la Comisión no se aleje de sus posibilidades de acción de acuerdo con las funciones otorgadas, pues en caso contrario las propuestas no podrán ser materializadas y generaría un trabajo normativo inaplicable o que desincentive la inversión.

DIRECTV manifiesta que una de las situaciones que impacta de manera significativa el sector audiovisual es la adopción actual de plataformas OTT "no pagas" en un mercado convergente audiovisual, señalando que, si bien esto representa una ventaja para los consumidores en cuanto a la oferta de contenidos, la entrada de nuevos agentes en las condiciones actuales deriva en una asimetría regulatoria a los ojos de la libre competencia.

TIGO considera importante la publicación de los resultados del estudio que permita obtener un mejor panorama acerca de la competencia de las aplicaciones OTT frente a los operadores tradicionales en el mercado nacional. Plantea como camino la desregulación de los operadores tradicionales para que tengan las condiciones para competir en el mercado frente a la nueva realidad de las OTT.

ANDESCO, ASOMÓVIL y COMCEL manifiestan que los estudios de OTT del año 2019 serían obsoletos hoy y, por lo cual consideran que deben ser actualizados con datos más recientes.

CRC/

Frente al comentario de **ANDESCO, ASOMOVIL y COMCEL** con respecto a la obsolescencia del estudio 2019, así como la necesidad de que se realice una nueva versión de dicho estudio; es pertinente mencionar que la CRC ha considerado la necesidad de incluir de forma recurrente, desde el año 2018, el análisis de servicios de comunicaciones y servicios en línea. En este sentido, y en línea con el comentario de la Universidad **EXTERNADO**, tal como fue planteado en la Agenda Regulatoria 2021-2022, y una vez superadas las dificultades propias de la pandemia iniciada en 2020, se retomó el Estudio en el año 2021, el cual se encuentra en su fase final. Así mismo, y tal como lo plantea la Agenda Regulatoria 2022-2023, se continuará con esta línea de análisis para el próximo año.

Frente al comentario de la **SIC** sobre la necesidad de incluir, dentro del estudio OTT de 2021, el análisis de servicios similares a los postales prestados a través de OTT, es pertinente indicar que

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 50 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

efectivamente se ha considerado esta temática dentro de las encuestas realizadas en el presente año con relación a los servicios de mensajería y envío de paquetes gestionados a través de aplicaciones. Dentro del mismo, se tendrán en cuenta variables y análisis sobre las características y uso del servicio postal y mensajería, tales como envíos, medios y frecuencia de uso, entre otros.

En relación los comentarios de **ASOMOVIL** y **ANDESCO** sobre la necesidad de profundizar en los análisis de presión competitiva e impacto de los OTT en los servicios tradicionales, tal como se ha venido realizado en los estudios adelantados por la CRC a la fecha, a través del estudio 2022 se busca identificar el nivel de adopción de servicios OTT en Colombia y su incidencia en servicios tradicionales de comunicaciones. Para ello se tienen en cuenta aspectos como las tendencias de consumo y características socioeconómicas de los usuarios, integrando además una revisión de tendencias y contexto internacional.

Ahora bien, frente a los comentarios de **ANDESCO**, **ETB**, **ASOMÓVIL**, **COMCEL**, **TELEFÓNICA**, **DIRECTV** y **TIGO**, relacionados con las necesidades de actualización en sectores como el audiovisual frente a posibles asimetrías regulatorias, es importante aclarar que las disposiciones normativas que eventualmente resulten aplicables en materia de servicios audiovisuales, al ser derivadas de la ley, no resultan aplicables a las plataformas OTT ni servicios de streaming, y rigen solamente sobre los contenidos televisivos de emisión lineal.

Por su parte, frente al comentario de **COMCEL** sobre la necesidad de incluir en el estudio información como el número de usuarios de servicios OTT y las transacciones e ingresos por estos servicios en Colombia, es pertinente reiterar que el desarrollo del estudio está enfocado en realizar los análisis sobre los hábitos de uso y la incidencia que puede tener el consumo de servicios OTT en los servicios de comunicaciones tradicionales; y que para ello, se utilizan metodologías y modelos de análisis econométrico en los que no resulta relevante la información asociada con ingresos o transacciones de los proveedores de estos servicios, no obstante, se tendrá en cuenta la observación para considerar si es pertinente incluir este tipo de información en los estudios de los siguientes años.

Finalmente, frente al comentario de **ALAI**, **ANDI** y **CCCE**, respecto de la supuesta falta de competencia de la CRC para regular servicios OTT y que no se ciñen a las funciones atribuidas a la entidad en la Ley 1341 de 2009, ya una eventual afectación a la libertad de empresa, se reitera que el actuar de la CRC siempre ha estado dentro del marco de sus competencias. Conforme a dichas competencias, adelanta desde diferentes frentes, análisis relacionados con los sectores de las telecomunicaciones y postal. En este caso particular, al ser la CRC el ente regulador de los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión y de radiodifusión sonora, requiere estudiar y monitorear el entorno y las condiciones en las cuales interactúan los agentes del ecosistema, como es el caso de este Estudio. De los análisis de dichos estudios pueden derivarse insumos de referencia para evaluar en caso pertinente junto a otros factores, nuevas iniciativas regulatorias en los servicios regulados.

En este sentido, se reitera que para el regulador resulta fundamental estudiar y comprender las tendencias de los servicios, especialmente en temas innovadores, conocer los desarrollos más recientes de los reguladores de vanguardia y evaluar la incidencia de fenómenos como el de la irrupción de los servicios OTT en los servicios de comunicaciones; en el caso particular del estudio en mención, uno de los objetivos es precisamente el identificar el potencial impacto que tienen sobre los servicios tradicionales de voz, audiovisual, mensajería, radio y postal.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 51 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

3.3.5 Evaluación ex post del marco regulatorio de la CRC

ASOCODIS, ANDESCO, CELSIA y ENEL-CODENSA manifiestan que para el desarrollo de la Agenda 2022-2023 debería considerarse una evaluación ex post de la Resolución CRC 5890 de 2020 en materia de compartición de infraestructura de otros sectores.

Teniendo en cuenta los inconvenientes asociados a la operación e implementación de la Resolución CRC 5890 de 2020, los agentes externos realizan observaciones que consideran necesarias para mejorar los acuerdos de compartición para la prestación de servicios de comunicaciones:

- **Valores de reposición de los activos:** A juicio de **ENEL-CODENSA**, los valores considerados por la CRC por este concepto no reflejarían los costos de los activos que están en operación y en su comunicación ilustra la situación con dos ejemplos. De igual forma, afirma que la CRC utiliza como valor de reposición la Unidad constructiva N1C5 de la CREG 015 de 2018 para el cálculo de la tarifa, pero para el caso de **ENEL - CODENSA**, el distrito de Bogotá tiene unas exigencias técnicas más robustas para la construcción de canalizaciones en el espacio público. **ASOCODIS** solicita la revisión de algunos activos considerados por la CRC para la fijación de la remuneración, los cuales no corresponden con el valor de reposición de los que realmente se utilizan (cita como ejemplo “canalizaciones”). Así mismo, menciona la revisión de los valores de dichos activos teniendo en cuenta el efecto de la variación en la TRM y fletes internacionales, entre otros.
- **Tarifa tope:** **ENEL-CODENSA** manifiesta que la regulación definida por la CRC en este sentido, no estaría teniendo en cuenta que para el caso del alquiler de infraestructura, los operadores de red deben devolver el 50% de los ingresos anuales por este concepto a los usuarios del servicio de energía. De igual forma, considera que las tarifas tope actuales no reflejan el costo real de la construcción de canalizaciones mediante el uso de tecnologías sin zanja exigidas por instituciones como la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, el cual a su criterio es muy elevado respecto de los requeridos para la construcción tradicional de canalización. Adicionalmente, **ENEL-CODENSA** solicita a la Comisión actualizar las tarifas tope una vez la CREG expida la resolución con los valores del WACC para la actividad de distribución dada la nueva reforma tributaria que modificó el impuesto de renta.
- **Pagos:** A criterio de **ENEL-CODENSA**, los Operadores de Red asumen un riesgo que no sería gestionable cuando los PRST incumplen los pagos o entran en liquidación, por lo que sugiere que las resoluciones y los procesos expedidos por la CRC sean de obligatorio cumplimiento. En su comunicación, **ENEL-CODENSA** menciona dos situaciones específicas de impago que se estarían presentando en la operación de su red. **ASOCODIS**, por su parte, sugiere la revisión de los pagos por apoyo por las dificultades que genera en la medida que validar esta información por el proveedor de infraestructura acarrea sobrecostos, los cuales no es posible costear con las tarifas a la baja aprobadas por la CRC. Menciona además como aspecto para revisar lo relacionado con los pagos parciales de la facturación o cartera por el servicio prestado de acceso y uso de la infraestructura eléctrica.
- **Unidades constructivas:** **ASOCODIS** y **CELSIA** sugieren para la revisión de la Resolución 5890 de 2020, tener en cuenta lo relacionado a las unidades constructivas utilizadas por la CRC y en particular con la inclusión de las unidades especiales aprobadas por la CREG, herramientas para solucionar los problemas con pagos parciales y cartera en mora, regulación de las condiciones de manejo y consecuencias en casos de mal uso de la infraestructura sujeta a

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 52 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

compartición, instalaciones no autorizadas y violación de capacidad de ductos que traen inconvenientes técnicos, de seguridad de la red y costos que están siendo asumidos por el operador eléctrico

- **Aspectos adicionales para revisar en la Resolución 5890 de 2020: ENEL-CODENSA** expone las siguientes temáticas, las cuales, a su juicio deben revisarse en materia de compartición de infraestructura y que a su juicio, motivarían una evaluación ex post de la Resolución CRC 5890 de 2020:
- Conexiones Ilegales.
- Incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad establecidas para el uso de la infraestructura y las reguladas en la ley.
- Pagos parciales de la facturación o deudas por el servicio prestado de acceso y uso de la infraestructura eléctrica.
- Falta de marcación de las redes de telecomunicaciones, sistematización de la información de localización y cantidades de la infraestructura apoyada.
- Instalación de cable por ducto no autorizado genera controversia por cantidad de ductos en compartición a la hora de cobrar la tarifa tope.
- Falta de herramientas sancionatorias.
- Normatividad expedida por los municipios.
- Exigencias a los PRST en la capacitación del personal

ANDESCO y **COMCEL** solicitan a la CRC en su proceso de mejora regulatoria, determinar de manera clara que los proveedores de redes de energía eléctrica no pueden imponer barreras o parámetros técnicos adicionales a los señalados en la mencionada Resolución. **COMCEL** manifiesta que la finalidad de la propuesta es facilitar la agrupación de cables en sus ductos y la aplicación de las tarifas reguladas por conjunto de cables.

ASOCODIS manifiesta que la necesidad de verificación de lo que, en su concepto, es una significativa disminución de la remuneración de la infraestructura eléctrica, que ha afectado a las empresas del sector eléctrico, y que se refleja en una disminución en la tarifa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. En tal sentido menciona los siguientes aspectos para la revisión propuesta:

- Revisión de la definición de remuneración por agrupamiento de conductores (punto de apoyo), la cual -dice-, va en contra vía de las cargas máximas soportadas por la infraestructura pues en su sentir, aunque la tarifa disminuye de acuerdo con lo establecido por la CRC, el agrupamiento no significa reducción de cargas en la infraestructura eléctrica.
- Instalación de cable por ductos no autorizados y violación de la capacidad del ducto, lo cual es fuente de controversias para determinar la cantidad de ductos y la aplicación de la tarifa tope.
- La Resolución CRC 5890 de 2020, asume que los postes se pueden emplear por las dos caras (interna y externa), lo cual riñe con los criterios de seguridad del sector eléctrico, puesto que se instalan redes de telecomunicaciones por el mismo lado del poste donde están instaladas las redes eléctricas, lo cual incrementa las probabilidades de un accidente de origen eléctrico.
- Inobservancia de distancias de seguridad en postes según el RETIE.
- Abandono de redes y carencia de regulación sobre el destino de las redes que debe desmontar el operador de red.
- Proliferación de instalación de redes por multiplicidad de cableoperadores que no cuentan con la capacidad necesaria para la prestación del servicio, que generan costos administrativos al operador de red que no cubre la tarifa fijada por la CRC.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 53 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Inventario de infraestructura: **COMCEL** solicita establecer la obligación de reportar periódicamente a la CRC el inventario claro, determinado y actualizado de compartición de postes y ductos con el fin de obtener una facturación clara y sin errores.

Menciona **ASOCODIS** la falta de marcación de las redes de telecomunicaciones y sistematización de la información de localización y cantidades de la infraestructura apoyada y sus características como aspectos a revisar de la Resolución CRC 5890 de 2020.

CRC/

Con respecto al comentario de **ASOCODIS** y **ENEL CODENSA** de incluir la evaluación de resultados de la Resolución CRC 5890 de 2020, se indica que teniendo en cuenta los tiempos definidos para el desarrollo de la evaluación expost de dicha normativa, no se tiene previsto un ejercicio de este tipo para 2022. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente indicar que la CRC publicó en diciembre de 2021, el documento de formulación del problema del proyecto "Compartición de Infraestructura de otros sectores - Fase II"²⁹ en el cual se presenta un resumen de los resultados de un primer levantamiento de información cualitativa realizada en el año 2021 sobre la percepción de los efectos de la Resolución CRC 5890 de 2020, lo cual no puede entenderse como la presentación completa de los resultados de la evaluación expost de la citada medida.

Ahora, en relación con los comentarios de estos dos agentes en los cuales se lista una serie de aspectos asociados a las condiciones de remuneración de la infraestructura pertenecientes al sector eléctrico, se indica que lo planteado en el documento sometido a discusión del sector, corresponde a la definición de la agenda regulatoria así como a la formulación del alcance, sin que pueda considerarse una propuesta regulatoria en sentido estricto, por lo tanto, se invita a la Asociación y a la empresa de energía a consultar las respuestas que al respecto se dieron en el proyecto regulatorio que dio como resultado la Resolución CRC 5890 de 2020³⁰.

En todo caso es de indicar que en la medida en que los aspectos económicos asociados a la compartición de infraestructura eléctrica, ya fueron abordados como foco central de la iniciativa que dio lugar a la expedición de la Resolución CRC 5890 de 2020, corresponderá en la siguiente fase del proyecto regulatorio "Compartición de Infraestructura de otros sectores - Fase II", la revisión de las temáticas pendientes -diferentes de las asociadas a la remuneración-, o que no fue posible atender en el 2020, para lo cual se tiene prevista la publicación, en el cuarto trimestre de 2021, del documento de formulación de problema asociado a dicho proyecto. No obstante, en caso de evidenciarse necesario revisar dichos aspectos económicos, una vez lo dispuesto en la Resolución CRC 5890 de 2020 haya tenido tiempo suficiente de ser aplicado, la CRC podrá iniciar más adelante un nuevo proyecto regulatorio mediante el cual se harán los ajustes a que haya lugar.

3.3.6 I+D+i para el fortalecimiento del sector de comunicaciones

²⁹ El micrositio del proyecto se encuentra disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/comparticion-de-infraestructura-pasiva-fase-ii>

³⁰ Documento disponible en: <https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Documento-respuestas-comparticion-infraestructura.pdf>

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 54 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

TELEFÓNICA considera que se deben destinar más recursos en materia de innovación y desarrollo sectorial, en pro de la desregulación para de esta manera, optimizar los recursos tanto de las empresas de telecomunicaciones como los del Estado, lo cual, en su sentir, se puede llevar a cabo a través de convocatorias adicionales con un marco específico para que los PRST puedan ofrecer alternativas reguladoras.

CRC/

Tal como lo menciona **TELEFÓNICA**, a través del convenio especial de cooperación No. 151 de 2020 firmado entre la CRC y MinCIENCIAS con un presupuesto de Cinco mil cincuenta millones de pesos M/cte.(\$5.050.000.000), esta entidad está haciendo una gran apuesta por la innovación y el desarrollo, al incentivar el uso de tecnologías emergentes que brinden apoyo en la solución de problemas, contribuyan en la mitigación de riesgos en la gestión de sus procesos mediante el manejo apropiado de la información, la calidad de los datos y de esta manera facilitar la toma de decisiones basadas en la evidencia que beneficie al sector de comunicaciones en el país. Producto de este convenio, se desarrolló la convocatoria 908 de 2021, con proyectos que abarcan diversidad de líneas de investigación y desarrollo tecnológico de alto impacto para el sector, y cuyo banco de proyectos elegibles fue publicado por MinCIENCIAS el pasado mes de noviembre.

Teniendo en cuenta el número de proyectos presentados (25 propuestas en las 9 líneas temáticas establecidas), y el interés mostrado por los grupos de investigación y las empresas del sector, la CRC analizará una vez finalizada la etapa de ejecución de los proyectos, la pertinencia de fortalecer este tipo de iniciativas y la continuidad en el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector.

De esta manera, se resalta que la CRC ha incorporado la innovación como uno de sus pilares estratégicos en los últimos años, teniendo en cuenta las ventajas que de ella se destacan, en línea con las recomendaciones de organismos multilaterales como la OECD o la UIT. Así lo ha plasmado en sus planes estratégicos de los últimos años, en las agendas regulatorias anuales y en las actividades continuas, en línea con los ecosistemas *Govtech*, que promueven la proliferación de soluciones basadas en la tecnología, impulsadas por los datos y con vocación para generar impacto social. Así mismo, a través de estas iniciativas, se promueve la existencia de mecanismos que faciliten a los operadores la adaptación a los requerimientos del regulador (*Regtech*).

3.3.7 Implementación Sandbox Regulatorio

ACIEM recomienda que se clarifique la forma y metodología en que se promoverá la innovación regulatoria y cómo ésta fortalecerá el emprendimiento en el sector TIC.

ANDI considera que deben evaluarse los efectos adversos que la realización de los Sandbox Regulatorios podrían tener en el mercado de las tecnologías, manifestando que este mercado se desenvuelve y desarrolla de mejor manera bajo la libertad de innovación, por lo cual aduce que la realización del Sandbox propuesto podría conllevar a que se desincentive la ejecución de proyectos de esta naturaleza. Así mismo, reitera que la CRC no tiene facultades para regular a todos los proveedores de contenidos audiovisuales, por lo que el Sandbox propuesto no podría tener este alcance, debiendo limitarse al sector en el que se tiene competencia legal -las telecomunicaciones-. En tal sentido solicita, en caso de que el Sandbox se lleve a cabo, que se consideren las funciones

regulatorias que le atribuye la Ley 1341 de 2009 -modificada mediante la Ley 1978 de 2019-, afirmando que el artículo 22 faculta a la CRC para regular a los proveedores de servicios de redes y telecomunicaciones y a los operadores de servicios postales.

Por su parte, la **CCCE** en cuanto a la creación de un Sandbox regulatorio, considera que es una iniciativa que podría contrariar la naturaleza del mercado de las tecnologías, teniendo en cuenta que este se desempeña de mejor manera bajo completa libertad de innovación y tiempos naturalmente eficientes conforme a la naturaleza de cada modelo de negocio tecnológico. En tal sentido plantea que siendo el sector TIC desregulado, no tiene sentido la existencia de un Sandbox Regulatorio en la medida que las innovaciones TIC no necesitan ajustarse a marcos regulatorios específicos para funcionar e implementarse en el mercado.

CRC/

Respecto de la recomendación planteada por **ACIEM** frente a la clarificación de forma y metodología para promoción de la innovación regulatoria y fortalecer emprendimientos, es de mencionar que dentro de las diferentes iniciativas que emprende la CRC, se contempla el enfoque de mejora regulatoria que redundará en beneficio del sector y del país. En este contexto, la Resolución CRC 5980 de 2020 busca implementar el Sandbox Regulatorio como una alternativa eficaz para promover la innovación, y garantizar una abierta y dinámica participación de los grupos de valor y, así mismo, fomentar la adopción de nuevas tecnologías y modelos de negocio por parte de la industria y la sociedad. Así, dentro de las reglas dispuestas en dicha resolución se establece un procedimiento administrativo, que posee su propia metodología para otorgar una autorización con el objeto de que los proveedores admitidos puedan comenzar la fase de experimentación del Sandbox Regulatorio.

En cuanto a lo planteado por la **ANDI**, respecto de los posibles efectos adversos en la innovación asociados al desarrollo de mecanismos alternativos de regulación como el Sandbox Regulatorio, es de señalar que dicha preocupación no se materializa, puesto que, herramientas como la mencionada, por el contrario favorecen la innovación al generar condiciones flexibles que permitan experimentar sin cargas regulatorias específicas, que sin Sandbox no podrían ser desarrolladas.

Es así como dentro del documento técnico emitido por esta Comisión en septiembre de 2019 asociado al proyecto ³¹(000), la CRC adelantó una revisión del estado del arte en torno a la implementación de este tipo de esquemas y documentó las experiencias alrededor del mundo para este tipo de iniciativas. Así, esta Comisión identificó que existen múltiples beneficios en torno a mecanismo alternos de regulación y en particular el caso de los Sandbox Regulatorios implementados a nivel mundial, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: i) permite identificar necesidades de mejora regulatoria, ii) permite adaptar la regulación a los cambios disruptivos del sector e impulsa la innovación y iii) promueve la innovación y el desarrollo económico de los agentes del sector TIC, entre otros. En este sentido, esta Comisión puso en conocimiento de los interesados una propuesta preliminar para la implementación de un mecanismo alternativo de regulación para generar conectividad en zonas rurales o de difícil acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, el cual le impuso el deber a la CRC de "ampliar el enfoque regulatorio flexible en zonas de baja cobertura y difícil acceso"; y en las políticas públicas establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en materia de conectividad.

³¹ Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/uploads/documento/2-documento-tecnico-sandbox-regulatorio-revcels-sm.pdf>

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 56 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la CRC señalada por la **ANDI** en torno a la inclusión de proveedores de contenidos audiovisuales frente al ámbito de aplicación del Sandbox Regulatorio, es preciso indicar que en virtud de las facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y desde una perspectiva institucional, una iniciativa como la del Sandbox Regulatorio de Contenidos Audiovisuales solo puede y debe circunscribirse a las materias de la competencia de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la CRC, toda vez que el ámbito de aplicación que hace viable jurídicamente el desarrollo de dicho Sandbox versa respecto de la regulación vigente enmarcada exclusivamente en las competencias legales de la Sesión de Contenidos.

Así las cosas, en tanto las propuestas que en una futura convocatoria [pendiente de definición de manera conjunta con la Sesión de Comunicaciones probablemente para el 2023] alleguen los operadores y licenciarios del servicio de televisión que decidan participar -y aquellos que se acogieron al régimen de habilitación general en materia de televisión establecido en el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019 modificadorio del artículo 10 de la Ley 1341 de 2009- guarden estricta relación con las competencias de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales, será posible tenerlas en cuenta para su evaluación de ingreso al Sandbox de Contenidos a la luz de los criterios de elegibilidad definidos por y para este Sandbox específico. En línea con lo anterior, es preciso aclarar que, si bien otras entidades del sector como el MinTIC³², el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones³³, la Agencia Nacional del Espectro³¹ y la Superintendencia de Industria y Comercio³⁴ ostentan competencias frente a la prestación del servicio de televisión, el Sandbox Regulatorio para el sector de Contenidos propuesto se fundamenta en las competencias atribuidas a la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión y no se extiende a la regulación expedida por dichas entidades y, por ende, a otras materias tales como las que regularían plataformas como los servicios OTT que menciona para este caso la ANDI, y otras.

Finalmente, respecto a las consideraciones planteadas por la **CCCE**, se debe mencionar que precisamente el Sandbox Regulatorio ha sido adoptado por esta Comisión, en atención a que el mismo propende por potenciar los procesos de adopción de tecnología e innovación de los sectores regulados por la CRC, siendo que los mismos comúnmente vienen acompañados de retos regulatorios significativos; luego, el Sandbox Regulatorio tiene la capacidad de advertir la necesidad, pertinencia e impacto de implementar nuevas medidas regulatorias de acuerdo con las competencias de la entidad, mantener, modificar o eliminar las que se encuentren vigentes, con el objeto de facilitar una

³² Corresponde al MinTIC estructurar y desarrollar las políticas públicas del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, llevar el Registro Único Tic, adelantar la inspección, vigilancia y control del sector con excepción de las competencias atribuidas a la CRC y la ANE, ejercer la asignación del espectro radioeléctrico, entre otras (Ley 1341 de 2009, artículos 15, 17, 18, modificados por la Ley 1978 de 2019)

³³ De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene por objeto financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, entre otros aspectos.

³⁴ Corresponde por su parte a la Superintendencia de Industria y Comercio el ejercicio de sus facultades de abogacía de la competencia y vigilancia y control tanto en materia de protección para la competencia, y como del consumidor (Decreto 4886 de 2011).

regulación más dinámica y efectiva, dada la transformación acelerada de las nuevas tecnologías y nuevos modelos de negocio.

3.3.8 Implementación del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

ANDESCO, CCIT, TIGO y PTC, resaltan la labor de la CRC en cuanto a la simplificación normativa, concretamente en lo relacionado a la expedición de la Resolución CRC 6333 de 2021, con lo cual consideran que se evidenciaron mejoras en cuanto al reporte de información.

ANDESCO y la **CCIT**, manifiestan que es posible que la información requerida por la CRC ya se esté reportando a otras entidades como la ANE, el MinTIC, la SIC y el DANE, por lo cual observa que se podrían suscribir convenios interadministrativos para acceder a la información que se encuentre reportada a otras entidades y así evitar duplicidad de reportes.

TIGO afirma que es fundamental para el sector, que se ahonde en este aspecto en la vigencia 2022.

PTC considera que debe mejorarse lo que tiene que ver con la metodología de reporte y los soportes correspondientes.

CRC/

Frente al comentario de **ANDESCO, CCIT, TIGO y PTC**, mediante el cual resaltan la labor de la CRC y las mejoras evidenciadas en los reportes de información luego de la expedición de la Resolución CRC 6333 de 2021, esta Comisión resalta que su enfoque de actividad regulatoria continuará orientado hacia la mejora normativa, para que la información requerida atienda no solo las necesidades de la entidad, sino del sector en general.

Ahora bien, sobre el comentario particular de **ANDESCO** y **CCIT** sobre posibles duplicidades de reporte de información, debe precisarse que la CRC de manera previa a la publicación de la propuesta regulatoria del proyecto "Revisión del régimen de reportes de información", que dio lugar a la Resolución CRC 6333 de 2021, y en aplicación del principio de coordinación y colaboración, desarrolló mesas de trabajo con las autoridades del sector, buscando eliminar la duplicidad en la información requerida a los operadores y reprocesos para los mismos, así como, unificar criterios de cara a construir un escenario de reportes de información simplificado. Lo anterior, en línea con los principios de la metodología de Análisis de Impacto Normativo- AIN-.

Respecto a las consideraciones de **TIGO**, se reitera que la implementación del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, incluida en esta Agenda Regulatoria, se refiere a efectuar las implementaciones derivadas de dicha normatividad, relacionadas con los ajustes que deben ser realizados en la plataforma HECAA, por lo que no se contempla establecer regulación adicional mediante este proceso.

En cuanto a lo planteado por **PTC**, es importante precisar que en el marco del desarrollo del proyecto "Revisión del régimen de reportes de información", se realizó un ejercicio exploratorio en relación con los diferentes mecanismos que se pueden implementar para la recolección de información de los agentes regulados, con miras a mejorar el proceso de reporte. Así mismo, aunque cabe resaltar el

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 58 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

actual desarrollo de ejercicios por parte de la Comisión en este sentido, como es el uso de *web scrapping* para obtener información de las páginas web de los PRST, por el momento se ha considerado pertinente continuar con el reporte de información a través de la herramienta HECAA y gradualmente incorporar a futuro mecanismos alternativos que garanticen los niveles de calidad y consistencia de los datos reportados. En todo caso, la CRC continuará trabajando de la mano de la mesa de servicio sectorial de MinTIC para revisar los procedimientos y mecanismos que permitan mejorar la interacción con los PRST y operadores de servicios postales obligados a reportar información a través de la herramienta dispuesta.

3.4 Gestión de grupos de valor

3.4.1 Pedagogía del ecosistema audiovisual y la participación ciudadana

La Universidad **EXTERNADO** considera importante frente a la oferta y realización de los cursos y talleres en línea, hacer una campaña de motivación para que la ciudadanía los conozca, se inscriba y los realice y culmine. Lo anterior, por medio de un seguimiento a través de la plataforma que le informe al alumno, las etapas, y logros, verificar su participación, y avances y le permita finalizar satisfactoriamente obteniendo su microcertificación.

CRC/

La Comisión de Regulación de Comunicaciones ha desarrollado una política institucional para la Gestión del Conocimiento y la Innovación, que tiene origen en los lineamientos propuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y que busca consolidar las capacidades organizacionales en torno a la generación, el uso, el análisis y la difusión del conocimiento y la innovación en la CRC.

Dentro de esta estructura, la Entidad, con en el acompañamiento de instituciones de educación superior y con el apoyo conceptual de expertos sectoriales y académicos, diseñó, desarrolló e implementó la plataforma virtual para el autoaprendizaje *Aula CRC*. Esta fue lanzada oficialmente en marzo de 2021 y cuenta con una estrategia de difusión, basada en la articulación con entidades y ministerios aliados, instituciones educativas de todos los niveles, defensorías del televidente, agremiaciones y asociaciones de consumidores.

En 2022, cuando se oficialice la implementación de dos nuevos cursos, y en coherencia con la sugerencia de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO**, se relanzará Aula CRC y se llevará a cabo una nueva campaña de difusión extensa de sus recursos. También se evaluará la pertinencia y viabilidad de modificar algunos aspectos de usabilidad y navegabilidad en la plataforma.

Vale la pena aclarar que, aunque la CRC se asesora permanentemente de expertos en pedagogía y cuenta con aliados en el sector académico, no es una institución de educación y no puede expedir certificaciones. Sin embargo, la plataforma Aula CRC permite generar informes de las personas registradas, hacer seguimiento de sus avances y obtener constancias de participación; por tanto, el alcance su comentario será tenido en cuenta para futuras acciones.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 59 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			

3.5 Fortalecimiento institucional

3.5.1 Implementación de tecnologías emergentes en la operación de la CRC

ACIEM recomienda que la CRC integre en el desarrollo de políticas públicas orientadas a la digitalización de los servicios ciudadanos y con el inicio de programas como el de "Carpeta Ciudadana", el establecimiento de estándares de los bienes y elementos técnicos para el establecimiento de redes y prestación de servicios de telecomunicaciones.

CRC/

La Comisión de Regulación de Comunicación está muy articulada con los lineamientos del Gobierno Nacional en materia de la Transformación Digital de las entidades del estado colombiano, y desde la Entidad se viene trabajando en el cumplimiento de la Política de Gobierno Digital entre otros en temas relacionados con el proceso de integración de nuestros trámites y servicios al portal GOV.CO. En la medida que la Comisión avance en su proceso de transformación digital tendrá en cuenta la recomendación de **ACIEM** para que nuestros grupos de valor cuenten con las políticas regulatorias generadas por la CRC en relación al despliegue de redes de infraestructura y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Respuesta Comentarios Agenda Regulatoria 2022 - 2023		Página 60 de 60	
	Actualizado: 24/12/2021	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 5/11/2019			